



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 20 de septiembre de 2007

No. 180

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 5158.....6032

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Internacional de Aprendizaje
(AIA).....6032
Estatutos Asociación de Iglesia de Dios.....6034
Estatutos Asociación Club Hípico de Matagalpa, La Perla
del Septentrión.....6039
Nacionalizados.....6044

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Restringida 02-07.....6045

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....6045

MINISTERIO DE EDUCACION

Adjudicación Licitación por Registro No. 17-2007.....6045

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 3077-2007.....6046
Resolución No. 706-2007.....6046
Resolución No. 3080-2007.....6046
Resolución No. 731-2007.....6047
Resolución No. 202-2006.....6047
Resolución No. 3055-2007.....6047
Resolución No. 3085-2007.....6047
Resolución No. 739-2007.....6048

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 028-2007.....6048

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 46-MINAS-DM-29-2007.....6049
Acuerdo Ministerial No. 17-MINAS-DM-07-2007.....6050
Acuerdo Ministerial No. 47-MINAS-DM-30-2007.....6052
Acuerdo Ministerial No. 23-MINAS-DM-13-2007.....6053
Acuerdo Ministerial No. 56-MINAS-DM-39-2007.....6054
Acuerdo Ministerial No. 61-MINAS-DM-44-2007.....6055
Acuerdo Ministerial No. 57-MINAS-DM-40-2007.....6056
Acuerdo Ministerial No. 62-MINAS-DM-45-2007.....6057
Acuerdo Ministerial No. 48-MINAS-DM-31-2007.....6058
Acuerdo Ministerial No. 26-MINAS-DM-16-2007.....6059
Acuerdo Ministerial No. 25-MINAS-DM-15-2007.....6060

ALCALDIAS

Alcaldía de Ciudad Sandino
Ordenanza Municipal Número 061/07.....6062
Licitación por Registro No. LPR-003-2007-UA.....6062
Licitación por Registro No. LPR-004-2007-UA.....6063

Alcaldía Municipal de Bonanza
Licitación Restringida No. 01-2007.....6064

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6064

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 5158

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 245-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 92 del 17 de mayo de 2007, la Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de Nicaragua en Austria, Señora Isolda A. Frixione Miranda, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 14 de junio de 2007 con el Fondo de la OPEP para Desarrollo Internacional, el Convenio de Préstamo No. 1119H, "Convenio de la Iniciativa Reforzada de la Deuda HIPC (Porción III)".

II

Que mediante el citado convenio, el Fondo de la OPEP para Desarrollo Internacional, le otorga a Nicaragua un préstamo en divisas líquidas por un monto de US\$ 10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares Americanos), cuyo elemento de subvención representa una entrega parcial de la cuota de alivio determinada para este acreedor en el Documento de Análisis de Sostenibilidad de Deuda elaborado en el marco de la Iniciativa HIPC.

III

Que los fondos del préstamo han sido contratados a 19.5 años de plazo, con 5 de gracia, con cero tasa de interés y una comisión de servicios del 1% anual, términos que permiten obtener fondos con un componente concesional del 46.18% en armonía con los criterios de endeudamiento público.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

Decreto de Aprobación del Convenio de Préstamo No. 1119H, Convenio de la Iniciativa Reforzada de la Deuda HIPC (Porción III), suscrito el 14 de junio del 2007, por la Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de Nicaragua en Austria, en representación de la República de Nicaragua, y por H.E. Jamal Nasser Lootah, en representación del Fondo de la OPEP para Desarrollo Internacional

Artículo 1 Apruébese el "Convenio de Préstamo No. 1119H, Convenio de la Iniciativa Reforzada de la Deuda HIPC (Porción III), firmado el 14 de Junio de 2007 por la República de Nicaragua, Representada por la Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de Nicaragua en Austria y el Fondo de la OPEP para Desarrollo Internacional, por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00)".

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION INTERNACIONAL DE
APRENDIZAJE (AIA)**

Reg. No. 13495 – M. 2160423 - Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos sesenta y ocho (3868), del folio número un mil cuarenta y siete al folio número un mil cincuenta y seis (1047-1056), Tomo I, Libro: Décimo (10^o), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada: **“ASOCIACION INTERNACIONAL DE APRENDISAJE” (AIA)** “Conforme autorización de Resolución del catorce de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de agosto del año dos mil siete. Deberán Publicar en la Gaceta, Diario Oficial. Los Estatutos insertos en la Escritura número Veinticinco (25), Autenticado por el Licenciado William Richard Pabst Cathey, el día tres de julio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Los Estatutos de **“ASOCIACION INTERNACIONAL DE APRENDIZAJE”**. CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA Y SEDE: Artículo 1. La “Asociación” lleva el nombre de ASOCIACION INTERNACIONAL DE APRENDIZAJE, pudiendo utilizar la denominación abreviada las siglas AIA siendo cualquiera de ellas suficiente para su identificación. En la presente escritura publica la ASOCIACION INTERNACIONAL DE APRENDIZAJE es conocida como la “Asociación”. Artículo 2. La “Asociación” es una entidad civil con vocación de servicio al prójimo creada para establecer y desarrollar proyectos de carácter y efectos nacionales e internacionales que provean grupos médicos en sus diferentes especialidades y de educación superior que en su mayoría estarán integrados por voluntarios tanto médicos como estudiantes a fin de proveer servicios médicos a la comunidad empobrecida de Nicaragua. Proveer mediante programas y proyectos debidamente sistematizados la oportunidad educativa para estudiantes del más alto nivel educativo universitario de diferentes países pero principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica. Establecer y ejecutar proyectos que tengan como fin o meta el proveer simultáneamente las oportunidades de brindar servicios y a la vez educarse en las comunidades pobres de Nicaragua por el cual se contrataran los grupos médicos en el formato descrito anteriormente en la presente escritura publica. Artículo 3. Es una asociación sin fines de lucro de carácter civil, inter denominaciones, y educativo. Artículo 4. Tiene su domicilio o cede en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y representantes en cualquier departamento del país lo mismo que fuera del país, y su duración será de noventa y nueve años a partir de la publicación del Decreto de Otorgamiento de Personalidad Jurídica emitidos por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. CAPITULO II – DE LOS FUNDAMENTOS. Artículo 5. La “Asociación” se fundamenta en la doctrina Cristiana siendo por ellos su vocación de servicio al prójimo en el ejercicio de la fe y una aptitud liberal en la búsqueda del bienestar común. CAPITULO III – DE LOS OBJETIVOS. Artículo 6. La “Asociación” tendrá como objetivos los siguientes: Establecer y desarrollar programas y proyectos de carácter y efectos nacionales e internacionales que provean profesionales de salud Nicaragienses a fin de proporcionar servicios médicos gratuitos en comunidades empobrecidas donde no existen servicios médicos, y quienes serán acompañados por estudiantes extranjeros de varios disciplinas. Proveer mediante programas y proyectos la oportunidad educativa para estudiantes, sean pre-universitarios, tanto como estudiantes universitarios

de distintas países junto con estudiantes pre-universitarios y universitarios nicaragüenses, para introducirlos a una experiencia socio-cultural con fines de atraerlos al servicio de sus hermanos necesitados, desarrollando, patrocinando y administrando los grupos de estudiantes asegurando la profundización práctica de multi-culturalización mediante la reexaminación de las culturas anglosajonas y las culturas hispanoamericanas. Artículo 7. Ofrecer oportunidades educativas a individuos y a instituciones educativas de los Estados Unidos programas de asistencia médica en las comunidades empobrecidas de Nicaragua en áreas donde tales programas no son presentes, en coordinación con las facultades universitarias nicaragüenses, el Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal y otros Ministerios de la República de Nicaragua, y con miras hacia el intercambio entre universidades en Los Estados Unidos de América, Nicaragua, y otros países. Organizar giras de investigación y estudio de enfermedades tropicales, sus causas y tratamientos a diferentes lugares del territorio nacional en donde se conozca y se adquieran los conocimientos en el campo con énfasis en los aspectos socio económicos del país. Toda importación de medicina o de aparatos médicos será conforme lo establecido por el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua. Patrocinar a médicos, profesores y estudiantes de facultades universitarias en las materias de psicología, sociología, medicina, odontología, física terapia y enfermería de Los Estados Unidos de América, Canadá y otros países a fin de que vengan e intercambien conocimientos científicos y culturales con los profesionales de salud Nicaragüenses y profesores y estudiantes nicaragüenses. Todos siendo tutelados por los profesionales nicaragüenses. Promover e implementar sistemas de aprendizaje de los idiomas inglés y español en sus diferentes niveles mediante cursos de capacitación tanto al personal como a la comunidad aledaña en forma gratuita y para los visitantes mencionados anteriormente. Artículo 8.- Establecer dentro del territorio nacional oficinas, refugios y hospedaje para participantes en los programas de La "Asociación" para alojar a los médicos, estudiantes, profesores y otros invitados al programa. Artículo 9.- Como función de la culturalización, impulsar el concepto que "sin un ambiente sano, se pone en riesgo la vida de todos" mediante el promover y la publicidad de las áreas de protección de la naturaleza y del medio ambiente, promoviendo con ellos la biodiversidad y la protección de las especies en peligro de extinción en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. CAPITULO IV – DE LOS MIEMBROS. Artículo 10. Se consideraran miembros asociados los que la constituyen por el presente instrumento público, reservándose los miembros fundadores el derecho de aceptar nuevos miembros conforme los que se establezca en adelante. Artículo 11. Queda establecido que el criterio para ser miembro asociado es que el miembro asociado prospectivo deberá contar con verdadera vocación de servicio al prójimo, liberalidad y del bien estar común, y deberá contar con la voluntad expresa en votos de la mitad mas uno de los miembros fundadores. Artículo 12. La calidad de miembro sea fundador o de miembro asociado se pierde por muerte, renuncia expresa, o por afiliarse a otra asociación, y en todo caso requerirá la confirmación debida del acontecimiento. Artículo 13. Los derechos y deberes de los miembros son: A- Participar activamente en la vida activa de la "Asociación", elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva. B- Son deberes de los miembros mostrar en su vida personal sus valores éticos y morales; comprobar con su actitud y actos su vocación de servicio a su prójimo, liberalidad y aspiración del bienestar común, y asumir con responsabilidad las tareas que se le asignen para cumplir con los objetivos de la "Asociación". CAPITULO V – DE LOS ÓRGANOS. Artículo 14. La "Asociación" esta conformada por A- La Asamblea General, y B- La Junta Directiva. Artículo 15. La Asamblea General es la autoridad superior de la "Asociación", y es el único órgano facultado para decidir sobre asuntos de objetivos y la realización de los mismos, y tiene los más amplios poderes para elaborar e indicar la política interna a seguir en común para el alcance de esos objetivos. Artículo 16. La Asamblea General es convocada de manera ordinaria, una vez al final del año contable, y de

manera extraordinaria, a solicitud escrita de los siguientes: A- Por la mitad mas uno de los miembros fundadores de la Asamblea General. B- Por la mitad mas uno de la Junta Directiva. C- Por la Junta Directiva en forma unánime. Artículo 17. Son miembros de la Asamblea General, con derecho a voz y voto: Los miembros de la Junta Directiva, y los miembros de la Asamblea General misma. La Junta Directiva puede invitar a representantes de instituciones de gobierno, asociaciones afines y organizaciones religiosas, para que participen en las reuniones ordinarias de la Asamblea General Ordinario con derecho a voz pero sin voto. Artículo 18. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General es la mitad mas uno de sus miembros. Para aprobar las resoluciones tomadas en la Asamblea General es necesario el voto favorable de la mitad mas uno de los votantes. Artículo 19. Son funciones de la Asamblea General: A- Elegir los miembros de la Junta Directiva de la "Asociación"; B- Destituir de su cargo a miembros de la Junta Directiva de la "Asociación" en caso de incumplimiento de sus responsabilidades y/o la violación de los principios mencionados en la presente escritura pública; C- Aprobar el presupuesto anual; D- Recibir, analizar al fondo, aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva de la "Asociación"; E- Introducir modificaciones en los presentes Estatutos; F- Aprobar los Reglamentos de La "Asociación", y sus demás normas internas, y modificarlos según sea conveniente; G- Deliberar y decidir sobre la interpretación de los fundamentos y objetivos de la "Asociación"; Artículo 20. La Junta Directiva de la "Asociación" es electa por la Asamblea general, por la mitad mas uno de los votantes. Artículo 21. La Junta Directiva de la "Asociación" esta integrada por cinco miembros para cumplir los cargos, siendo ellos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Administrador, y un Fiscal. Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva: A- Son electos en votación secreta por la Asamblea General; B- Desempeñan su cargo por un periodo de cinco años; C- Pueden ser reelectos las veces que así lo acuerde la Asamblea General. Artículo 23. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser miembro de la Asamblea General de la "Asociación", y ser electo por la mitad más uno de los miembros. Artículo 24. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la "Asociación" encargado de la dirección, administración y representación de la misma. Así mismo es responsable para la supervisión del cumplimiento de sus Reglamentos y Objetivos. Se reúne una vez al mes y/o cuando estimen necesario. Artículo 25. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene las funciones de: A- Cuidar que se cumplan los fundamentos y objetivos de la "Asociación" velando por la unidad de la "Asociación", y el cumplimiento de los planes y proyectos que se planifiquen, todo conforme la ley de la materia, y los Estatutos y Reglamentos de la "Asociación"; B- Proponer ante la Asamblea General las reformas a los Estatutos y demás normas internas según sea conveniente a un mejor logro de los objetivos; C- Proponer el Reglamento Administrativo; D- Proponer ante la Asamblea General programas y proyectos para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos; E- Presentar al nivel nacional e internacional los programas y proyectos aprobados para promover la cooperación y el apoyo internacional; F- Colaborar con otras instituciones afines a nivel nacional e internacional; G- Controlar y mantener el inventario de los bienes inmuebles, muebles, derechos, títulos valores y cualquier otro Activo de la "Asociación"; H- Proponer ante la Asamblea General sobre la adquisición, venta, enajenación y aceptación de donaciones; I- Elaborar el presupuesto anual o semestral; J- Convocar a la Asamblea General; K- Presentar el informe anual o semestral a la Asamblea General; L- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; M- Tomar cualquier decisión de carácter administrativo u organizativo y delegar funciones. Artículo 26. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Los atribuciones del Presidente son: A- Representar la "Asociación" en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, con facultades de apoderado Generalísimo; B- Contratar con empleados o asesores de la "Asociación" con la aprobación de la Junta Directiva; C- Con la aprobación de la Asamblea General puede en nombre de la "Asociación" adquirir, vender,

enajenar, y aceptar donaciones; D- Puede transferir o delegar sus poderes parciales, temporal o indefinidamente al Vice-Presidente u otros miembros de la Junta Directiva; y E- Conceder toda clase de poderes a terceras personas con la autorización de la Asamblea General. Artículo 27. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Los atribuciones del Vice-Presidente son de sustituir al Presidente en casos de impedimentos o ausencia temporal o definitiva. Artículo 28. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Los atribuciones del secretario son: A- Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva notificando sobre todos los acuerdos y certificando su cumplimiento, o si acaso, su incumplimiento; B- Guardar los informes, documentos, y libros de acta de la Asamblea General; C- Llevar los registros que sean necesarios; y D- Recibir y contestar correspondencia. Artículo 29. ATRIBUCIONES DEL TESORERO Y ADMINISTRADOR: Las atribuciones del Tesorero y Administrador son: A- Administrar el patrimonio de la "Asociación"; B- Rendir cuentas al final del año contable, o cuando la Asamblea General lo determine. Artículo 30. ATRIBUCIONES DEL FISCAL: Los atribuciones del Fiscal son: A- Cuidar que todo se realice conforme las leyes de la Republica de Nicaragua, y los Estatutos y Reglamentos de la "Asociación"; B- Revisar los libros de cuentas, siempre que lo crea necesario, al menos para el informe financiero anual o semestral; C- Darle seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos y de las actividades que tengan encomendadas a cada miembro. Capítulo VI – DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS: Artículo 31. Referente a cambios y reformas de los Estatutos, decidirán la Asamblea General en sesión ordinaria, cuya invitación por escrito ha incluido la debida información sobre la cual una decisión informada puede ser tomada. Artículo 32. Para reformar o derogar estos Estatutos, se necesitara la aprobación de la mitad más uno de los miembros votantes de la Asamblea General. Artículo 33. Todo lo que no este previsto en los presentes Estatutos se resolverá por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva según la importancia y facultades del asunto. Artículo 34. Son Reglamentos de la "Asociación": A- El Reglamento Interno; B- Los Reglamentos Administrativos. Artículo 35. Referente al Reglamento Interno y sus reformas, decidirá la Asamblea General en sesión en cuya invitación por escrito ha incluido la debida información sobre la cual una decisión informada puede ser tomada. La invitación será entregada al interesado con veinticuatro horas de anticipación. Artículo 36. Referente al Reglamento Administrativo y sus reformas, decidirá la Junta Directiva de la "Asociación", en una sesión extraordinaria cuando en reunión anterior ordinaria se haya acordado la deliberación sobre este asunto. Artículo 37. En el Reglamento Interno se establece las disposiciones para la organización y la administración de la "Asociación". Artículo 38. Los Reglamentos Internos comprenden: A- La administración del patrimonio de la "Asociación"; B- Los derechos y deberes de los empleados de la "Asociación"; y C- Cualquier otro asunto de orden administrativo según sea necesario. CAPÍTULO VII – DEL PATRIMONIO: Artículo 39. El Patrimonio de la "Asociación" es constituida por: A- Donaciones en dinero y especies que recibe de sus miembros y de organismos afines nacionales e internacionales; B- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier medio conforme la ley; C- Los ingresos ordinarios que perciba por contratos celebrados con profesionales, estudiantes e instituciones extranjeras y nacionales para ser ejecutados en la Republica de Nicaragua en conformidad con los fines y objetivos de la "Asociación". Artículo 40. La Junta Directiva de la "Asociación" puede aceptar donaciones siempre y cuando no impliquen condiciones a los principios y objetivos de la "Asociación". CAPÍTULO VIII – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 41. Disolución. La "Asociación" podrá disolverse: A- Por decisión tomada en la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de la mitad más uno de los miembros votantes de la Asamblea General; B- Por no cumplir con sus fines; C- Por resolución de la Autoridad competente, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden publico;

Artículo 42. Liquidación. Al acordarse la disolución de la "Asociación", la propia Asamblea General Extraordinaria designara de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación, y además señalara las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta ultima, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: A- Representar legalmente a la "Asociación", en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución; B- Exigir la cuenta de su administración a toda persona que hay manejado fondos de la Asociación; C- Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes; D- Otorgar Finiquitos; E- Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación, y ordenar se efectuó el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea General Extraordinaria. A liquidar el Patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros, y si se hubiere algún remanente será destinado a una entidad afín en Nicaragua que persiga objetivos similares en conformidad a la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro vigente de acuerdo con criterios establecidos por la Asamblea General. Así expresaron los comparecientes a quien yo el Notario instruí acerca del valor y trascendencia legal de esta escritura publica, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y de las especiales que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto hacen y de la necesidad de su inscripción ante la autoridad competente. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario de lo cual doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ivette Palacios, (f) Ilegible, (f) William R. Pabst, Notario Publico.- PASO ANTE MI: Del frente del Folio numero treinta y ocho al frente del folio cuarenta y cuatro de mi Protocolo Número once que llevo durante el corriente año y a solicitud del Pastor LOUIS BARTHOLOMEW GORDON WILSON libro este primer Testimonio en siete folios útiles de papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del once de Noviembre del Dos Mil Seis.- Dr. WILLIAM RICHARD PABST CATHEY, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS

Reg. No. 13417 – M. 2160419 - Valor C\$ 1450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil ochocientos setenta y dos (3872), del folio número un mil ciento diez al folio número un mil ciento veinticinco (1110-1125), Tomo I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada. **"ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS"** Conforme autorización de Resolución del dieciséis de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número Treinta y Uno (31), Autenticado por el Licenciado Néstor García Martínez, el día seis de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA "LA IGLESIA DE DIOS". Título I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA. Arto. 1.- Esta Asociación Religiosa se DENOMINA, LA IGLESIA DE DIOS, la que podrá ser usada en su papelería, membrete de identidad. LA IGLESIA DE DIOS tiene una NATURALEZA, de orden divina, religiosa, cristiana y evangélica, no lucrativa partidaria y de servicio social; tendrá su DOMICILIO en la ciudad de Managua y desarrollará sus propósitos y objetivos y actividades en todo el territorio

nacional, y podrá establecer Sucursales o Sub-sedes, filiales, dependencias en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país si fuese conveniente y necesario. Si bien LA IGLESIA DE DIOS es de DURACIÓN indefinida, la misma podrá ser disuelta por las causales establecidas por la ley que rijan este tipo de asociaciones y por las determinadas en sus respectivas normas estatutarias y demás leyes que le fuesen aplicables.

Título II. PROPÓSITOS U OBJETIVOS. Arto. 2.- LA IGLESIA DE DIOS, tendrá entre otros los siguientes objetivos: La predicación de la verdadera y sana doctrina del Santo Evangelio, conforme a las Escrituras y según la originalidad por testigos de la verdad divina, de la Iglesia Primitiva. Glorificar al Altísimo en sus trilogía, propiciando conforme al ejemplo de Cristo la comunión de sus miembros, la oración, el ayuno; Llevar el más alto sentir del buen vivir y valores de pureza moral de manera integral tanto de su membresía como a resto de la hermandad cristiana; Promover la égida de los PRINCIPIOS TEOCRÁTICOS, mediante la forma de selección de ACLAMACIÓN y la UNANIMIDAD bajo la inspiración del Espíritu Santo y no de los criterios pasionales del voto de la llamada democracia; Promover y desarrollar la doctrina y enseñanzas de las verdades, conforme a los principios de fe de la Iglesia primitiva; Evangelizar y capacitar a todo hombre, mujer y niño en la Palabra de Dios y en la educación cristiana para la extensión del Reino de Dios aquí en la tierra; en el orden social elaborará, ejecutará y desarrollará programas y pluralidad de proyectos viables y sostenibles de toda índole en toda las localidades y comunidades nacionales y en especial para los sectores más marginados y necesitados; Rescatar a nuestros semejantes de todos los vicios y males sociales reintegrándolos a la vida social y cristiana; Promoción en la educación formativa instructiva e integral en todos los niveles y modalidades, así como de servicio de carácter social y cultural. Todos estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que LA IGLESIA DE DIOS podrá incorporar a los mismos y con posterioridad otras que le fuesen congruentes y necesarias a su naturaleza no lucrativa. Para llevar a efectos estos objetivos y propósitos LA IGLESIA DE DIOS creará y usará de todos los medios lícitos necesarios y existentes en cualquier tiempo y momento, de promulgación, sean estos hablados, escritos, impresos, radiales, televisivos, comentarios, Internet y demás medios existentes al momento de su aplicación y utilización.

Título III. DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS. Arto. 3.- Todos los que constituyen esta Asociación religiosa y los que con posterioridad se adhieran a la misma y todas aquellas personas salvas que han aceptado a Jesús como su Salvador personal, que por medio de un pacto prometan aceptar toda la Biblia como la Palabra de Dios, creer y practicar sus enseñanzas correctamente dividida y el Nuevo Testamento como su única regla de fe, práctica, gobierno y disciplina y que dicho pacto sea administrado por un Ministro de LA IGLESIA DE DIOS, debidamente autorizado. La solicitud de membresía se hará verbal o por escrito ante el Consejo Directivo Local o Pastoral de las respectivas Iglesias locales.-

Arto. 4. Todo el que solicitare ser miembro de LA IGLESIA DE DIOS, REQUERIRÁ: 1) Ser salvo; 2) Bautizado en agua; 3) Una vida de buen testimonio; 4) Ser de muy reconocido y notorios méritos cristianos, de reconocida honradez y solvencia moral y testimonial; 5) Comulgar y observar los principios cristianos de LA IGLESIA DE DIOS, así como sus enseñanzas y lo contemplado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales y respetar a las autoridades de LA IGLESIA DE DIOS; 6) Llenar la respectiva documentación o formulario de ingreso a LA IGLESIA DE DIOS que se le ofrecieren; 7) Obedecer y acatar las decisiones, disposiciones y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno, líderes, pastores, ministros y Supervisor Nacional.

Arto. 5. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Entre otros los siguientes: A) Cada miembro es responsable de cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos, resoluciones y disposiciones que emanen de las autoridades de LA IGLESIA DE DIOS; B) Promover la unidad y fraternidad entre la membresía de LA IGLESIA DE DIOS y de las buenas relaciones con otras denominaciones, evitando el chisme y murmuraciones

a sus semejantes, contribuir al sostenimiento económico de LA IGLESIA DE DIOS cumpliendo con las ofrendas, diezmos, primicias, cuotas y demás formas de contribución que determine LA IGLESIA DE DIOS; C) Promover, conservar y mantener relaciones fraternales de mutuo respeto entre la membresía y con otras denominaciones religiosas evangélicas cristianas de igual o similar naturaleza y objetivo; D) Cumplir y asistir con prontitud a los actos, actividades, compromisos y deberes con LA IGLESIA DE DIOS; E) Evitar las polémicas, conversaciones, acciones, actitudes de cualquier otro carácter que no sea sino de la propia índole o naturaleza religiosa cristiana de LA IGLESIA DE DIOS que pudiera producir altercados, divisiones o agravios entre la membresía afectando la unidad, la santidad, la fraternidad y la estabilidad de LA IGLESIA DE DIOS; F) Asistir puntualmente y participar en las reuniones, sesiones y demás deliberaciones a que fuesen citados y convocados por las autoridades de LA IGLESIA DE DIOS; G) Subsanan, enmendar y reparar el daño moral, espiritual o material que con su actuar y proceder ocasionare a otros hermanos de LA IGLESIA DE DIOS o a un semejante suyo; H) Procurar el engrandecimiento de LA IGLESIA DE DIOS con el deber de presentar a más y nuevos miembros; I) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamento interno y demás cuerpos de leyes atinentes y aplicables a este tipo de Asociación cristiana evangélica religiosa.-

Arto. 6. DERECHO DE LOS MIEMBROS. Entre otros están: a) Representar a LA IGLESIA DE DIOS dentro y fuera del país previo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo Nacional y/o Supervisor Nacional; b) Seleccionar y ser seleccionado para miembros del Consejo Directivo Nacional a sus diferentes cargos y/o a cargos en comité, comisiones, direcciones, departamentos, sociedades o cualquier otra área con que cuente o formare, según los propósitos La Iglesia de Dios Locales, sin acepción o discriminación alguna; c) Tendrán derecho en las decisiones en las diferentes sesiones de la Convención Nacional Anual y/o Consejo Directivo Nacional, o en los otros cargos según sea el caso en la cual participa; d) Utilizar el local, enseres y demás bienes de LA IGLESIA DE DIOS en el ejercicio y cumplimiento de sus propósitos y objetivos; e) Ser asistido, en caso de necesidad materialmente en la medida de la circunstancia y cuando el caso lo amerite; f) Participar y exponer con sentido y fraternidad cristiana en caso las hubiere, las deficiencias humanas en el funcionamiento general de LA IGLESIA DE DIOS, y de aportar razones y medidas para la superación de las mismas; g) Presentar a las autoridades de LA IGLESIA DE DIOS todo planes, proyectos, programas, tanto de orden moral, espiritual, material, educacional, formativos e instructivos, comunitarios, de salud y de cualquier otra índole y naturaleza que tiendan al mejoramiento, desarrollo y engrandecimiento de LA IGLESIA DE DIOS y a hermanos en comunidad social, en general a nuestros semejantes que así los necesitare; h) Desempeñar y ejercer los cargos de dirección, administración y liderazgo cuando le fuesen señalados o cometidos, recibiendo para tales efectos la debida documentación y credencial.-

Arto. 7. PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro de LA IGLESIA DE DIOS se pierde por: a) Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, reglamento interno, que lesionen, vulneren los principios, objetivos, propósitos, enseñanzas, dogmas y fe de LA IGLESIA DE DIOS; b) Pretender, modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera, contravenir la verdadera doctrina que rigen a la fe y la moral cristiana de LA IGLESIA DE DIOS; c) Proveer, proporcionar datos o informaciones falsas, daños intencional en los bienes, vida y patrimonio de LA IGLESIA DE DIOS y de su membresía; d) Provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riñas entre la membresía de LA IGLESIA DE DIOS o con las que ésta tenga alguna relación o vinculación, o hacia quienes van dirigido los fines, propósitos u objetivos; e) Disolución de LA IGLESIA DE DIOS; f) Desbandar una Iglesia local o propagar herejía o apostasía; g) Fallecimiento; h) Expulsión y por lo contemplado en nuestra Legislación vigente y en especial las que rigen a este tipo de Asociaciones religiosas y las que le fueren aplicables. En caso de operarse o aplicarse la SUSPENSIÓN, la misma será resuelta por el Consejo

Directivo Nacional en tanto se regula en el respectivo Reglamento de LA IGLESIA DE DIOS.- Título IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN. Arto. 8.- LA IGLESIA DE DIOS tiene como órganos de Gobierno y de Administración: A) EL SUPERVISOR NACIONAL; B) EL CONCEJO DIRECTIVO NACIONAL; C) LA CONVENCION NACIONAL ANUAL; D) COMITÉ ADMINISTRATIVO. Siendo LA IGLESIA DE DIOS una Institución divina regida y guiada con un gobierno propio de ORDEN TEOCRÁTICO, a través de Jesucristo, su Santa Palabra y de El Espíritu Santo como fuente de inspiración divina a los hombres para expresar su voluntad, de ahí que sus decisiones sean tomadas en base al CONSENSUS, LA ACLAMACIÓN Y LA UNANIMIDAD de criterio y de espíritu, lo que hace mantener incólume su doctrina y los principios de LA IGLESIA DE DIOS. De tal manera que LA IGLESIA DE DIOS recibirá la guía, orientaciones, decretos, decisiones, pautas, prácticas, enseñanzas y tradiciones de el espíritu de verdad y de esta bajará en el mismo orden, sentido y procedimiento a todas las demás Iglesias locales fieles (Hechos 15:25-29), regionales, departamentales, tal y como la recibieren las autoridades superiores, los profetas, de la inspiración de El Espíritu Santo, es decir, la autoridad y gobierno de LA IGLESIA DE DIOS está fundada en la práctica de la Iglesia Primitiva, en sus asuntos administrativos de dirección y gobierno después de la autoridad divina. El Supervisor Nacional, es la persona nombrada por la Asamblea General de LA IGLESIA DE DIOS matriz, cuya Sede Internacional en Charleton, Tenneses, Estados Unidos de Norteamérica, y a quien REPRESENTA DE MANERA LEGAL, y espiritual; y es el responsable o encargado de organizar, conformar, estructurar y constituir legalmente en Nicaragua LA IGLESIA DE DIOS. El Supervisor Nacional, podrá ser o no un nacional de Nicaragua, y en todo caso podrá delegar su representación legal en la persona de un nacional Nicaragüense idóneo por la r SIMPLE COMISIÓN VERBAL o escrita. Arto. 9. EL SUPERVISOR NACIONAL. Es el responsable de conformar, organizar, estructurar y constituir legalmente en Nicaragua, LA IGLESIA DE DIOS, así como La Iglesias de Dios Locales, Departamentales, Regionales, en cada localidad de Nicaragua llamándoseles Iglesias Locales o Misiones. Arto. 10. El Supervisor Nacional lo será por un año contado a partir de su nombramiento por la Asamblea General de LA IGLESIA DE DIOS matriz cuya sede internacional está radicada en Charleston Tenneses, Estados Unidos de Norteamérica y lo será conforme a las normas estatutarias que para tal efecto rigen a LA IGLESIA DE DIOS, matriz. Podrá continuar como tal, Supervisor Nacional, en el ejercicio de su calidad en caso fuese RENOMBRADO por periodos iguales y sucesivos por LA IGLESIA DE DIOS matriz ut supra referida.- Arto. 11. Como excepción y por ser el primer período que significa un arduo trabajo de organización, conformación, estructuración y constitución de LA IGLESIA DE DIOS, este primer Representante Legal, delegado por el Supervisor Nacional, lo será por un período de tres años, contados a partir de la obtención de la personería jurídica de LA IGLESIA DE DIOS. Arto. 12. El Supervisor Nacional, para garantizar, cumplir y velar por el cumplimiento y mantener vínculo y relaciones fraternales y espirituales de dogmas, principios, fe, enseñanzas, forma de gobierno teocrático y legado bíblico del Antiguo y Nuevo Testamento, elevará informes trimestrales de LA IGLESIA DE DIOS y cuando sea requerido por LA IGLESIA DE DIOS matriz que tiene la sede en los Estados Unidos de Norteamérica; además del informe anual a la misma. Arto. 13. A fin de controlar los actos, actividades y evitar los excesos de autoridad de parte del Supervisor Nacional, éste podrá ser controlado mediante informe que haga cualquier miembro de LA IGLESIA DE DIOS a la instancia superior que lo nombró, o sea ante el Supervisor General, previo agotamiento ante las estructuras orgánicas internas. Además el Supervisor Nacional de ninguna manera obtendrá mayor o especiales privilegios alguno, más de lo que las normas estatutarias o reglamentarias de LA IGLESIA DE DIOS le otorgue como miembro de la misma y por la razón de su cargo. Arto. 14. FACULTADES DEL SUPERVISOR NACIONAL. El Supervisor Nacional tiene la facultad de

nombrar a los Pastores a nivel nacional, quienes a su vez nombrarán a las autoridades locales en sus respectivas Iglesias Locales, quienes conjuntamente conformarán el Consejo Directivo Local, cuya composición será de cinco miembros semejantes al Consejo Directivo Nacional, tanto en sus cargos como en sus respectivas funciones.- Arto. 15. Los que optaren a ser miembros del Consejo Directivo Nacional, nombrados por el Supervisor Nacional, lo serán a cuenta, sugerencia, propuesta, selección y recomendación de un Ministro o la Conferencia Local de las Iglesias locales y ratificado y confirmado por la Convención Nacional anual, moderada y dirigida por el Supervisor Nacional, dicho nombramiento y ratificación como miembro del Consejo Directivo Nacional, lo será por el periodo de un año contado a partir de su nombramiento y confirmación, es decir de Convención a Convención. Y podrán ser renombrados o seleccionados total o parcialmente y por períodos sucesivos, pudiendo desempeñar el mismo u otro cargo dentro del Consejo Directivo Nacional o Local según sea el caso, todo ello en base a la dedicación a la obra, a los méritos acumulados, a la capacidad e idoneidad y cuyo parámetros serán regulados en el respectivo reglamento interno. Arto. 16. En caso sea, el Supervisor Nacional y coincidentemente el mismo se haya nominado para el cargo de Presidente del Consejo Directivo Nacional, éste estará inmediatamente sujeto a las normas y disposiciones estatutarias que regula a este tipo de nombramiento o de cargo.- Arto. 17. El Supervisor Nacional podrá nombrar y designar Líderes responsables de comité, comisiones, coordinaciones, organismos y tipos de Sociedades y demás organismos auxiliares, congruentes, coadyuvantes y necesarios para el logro de los fines, propósitos u objetivos de LA IGLESIA DE DIOS y para garantizar el trabajo responsable y armonioso de la misma.- Arto. 18. En todos los casos de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional Anual y/o Consejo Directivo Nacional, el Supervisor Nacional podrá participar en las deliberaciones y decisiones. Otras disposiciones, regulaciones con respecto al Supervisor Nacional serán debidamente relacionadas en el respectivo Reglamento Interno que para tal efecto elaborará el Consejo Directivo Nacional y aprobado por la Convención Nacional Anual en cualesquiera de sucesiones, consensuados mediante la unanimidad de la membresía de LA IGLESIA DE DIOS.- Arto. 19. DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Es la máxima autoridad de LA IGLESIA DE DIOS en receso de la Convención Nacional Anual, tiene un carácter judicial, ejecutiva y administrativa. Y está conformado por el Supervisor Nacional que hará las veces de PRESIDENTE o del Representante Legal a quien el mismo designare, por un VICE-PRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO y un VOCAL, los cuales duraran en sus respectivos cargos un año, pudiendo ser o no renombrados o seleccionados total o parcialmente en el mismo u otro cargo dentro del Consejo Directivo Nacional por períodos sucesivos y consecutivos y en base a sus méritos, capacidad e idoneidad.- Arto. 20. De acuerdo al sistema de gobierno teocrático los miembros del Consejo Directivo Nacional son nombrados por el Supervisor Nacional, es decir, es una selección vertical y en base a propuestas, recomendaciones y selecciones hechas por un Ministro o Conferencias Locales de las Iglesias Locales y debiendo ser ratificado por la Convención Nacional Anual. Se exceptúa el primer Consejo Directivo Nacional, el que es nombrado directamente por el Supervisor Nacional y además son los comparecientes en el Acta Constitutiva y elaboración de los Estatutos. Arto. 21. Para optar a los cargos de Consejo Directivo Nacional minimamente se requiere: a) Ser miembro activo y con sus derechos civiles vigentes y eclesiales en LA IGLESIA DE DIOS; b) Ser de buen testimonio cristiano y demostrar amor a la obra del Señor e interés en los fines, propósitos u objetivos de la misión, ser consagrado y limpio en su vida cristiana, de reconocida honorabilidad, idóneo y de reputación inobjetable; c) Tener la capacidad, experiencia y conocimiento necesario en la enseñanza de la palabra y para el desempeño del cargo y funciones a fin de que los mismos sean desempeñados por la mayor idoneidad.- Arto. 22. El Consejo Directivo Nacional atenderá entre otras, las siguientes funciones y/o atribuciones: a) Presidir las Convenciones Nacionales Anuales,

conjuntamente con el Supervisor Nacional; b) Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones, resoluciones tomadas en Convención Nacional Anual, así como las decisiones que sean necesarias y congruentes a la naturaleza de LA IGLESIA DE DIOS, para la mejor marcha y funcionamiento de la misa; c) Velar porque las actividades de LA IGLESIA DE DIOS se desarrollen conforme a los objetivos o propósitos planteados en estos Estatutos; d) Acordar la convocatoria de la Convención Nacional Anual; e) Crear, mantener y desarrollar y sustituir diferentes Comité, comisiones, organizaciones, tipos de Sociedades y demás organismos filiales, coadyuvantes y necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de LA IGLESIA DE DIOS, de sus fines, propósitos u objetivos; f) elaboración del reglamento interno de LA IGLESIA DE DIOS; g) Recibir las solicitudes de ingreso de membresía de LA IGLESIA DE DIOS; h) Otorgar Poderes según sea el caso y delegarlos en la persona de cualesquiera otros miembros del Consejo Directivo Nacional; i) Presentar ante la Convención Nacional Anual informe de sus actividades, programas, proyectos, planes, durante el tiempo o forma hábil señalado o en cualquier momento en que fueren requeridos así como de la situación financiera, patrimonial, progreso y desarrollo espiritual, grado de cumplimiento de los objetivos, propósitos y fines de LA IGLESIA DE DIOS; j) Control sobre el patrimonio y fondos de LA IGLESIA DE DIOS, disponiendo para ello de los libros que prescribe la ley atinentes a este tipo de entidades religiosas y Legislación vigente Nacional; k) Elaborar periódicamente informes con destino a los miembros activos y otros órganos de gestión y administración sobre la marcha y desarrollo de LA IGLESIA DE DIOS; l) Autorizar al Presidente para que pueda vender, comprar, hipotecar y de cualquier otra manera enajenar o gravar los bienes de LA IGLESIA DE DIOS en receso de la Convención Nacional Anual. Para la autorización es necesaria la aprobación unánime del Consejo Directivo Nacional. En el Reglamento Interno se fijarán y desarrollarán otros propósitos u objetivos, así como la forma procedimental de llevarlos a efecto. La Junta del Consejo Directivo Nacional.- Arto. 23. El Consejo Directivo Nacional podrá tratar y resolver cualquier otro asunto de URGENCIA, y de existir alguna duda sobre a quien corresponda o competa un asunto que concierna o se relacione con LA IGLESIA DE DIOS, deberá de someterse al conocimiento de la Convención Nacional Anual, lo más pronto posible.- Arto. 24. El Consejo Directivo Nacional, SESIONARA Ordinariamente determinándola en un calendario en cuyo caso una vez fijada las fechas, el lugar y la hora no requerirá más convocatoria al efecto y si se hiciere será a manera de recordatorio; y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, o cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional o el Supervisor Nacional. Las convocatorias se harán a través del Secretario con no menos de cinco días de anticipación.- Arto. 25. DEL QUÓRUM Y DE LAS DECISIONES. El Quórum y las Decisiones del Consejo Directivo Nacional serán válidas con el consenso favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.- Título V. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Arto. 26. Atribuciones del PRESIDENTE: a) Tiene la representación judicial y extrajudicial con las facultades delegadas de un Apoderado Generalísimo y podrá a su vez delegar, otorgar, sustituir y revocar Poderes Judiciales y al igual que el Supervisor Nacional necesitará del Consejo Directivo Nacional en pleno y por unanimidad para vender, gravar o enajenar en cualquier forma y a cualquier título bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; b) Presidirá y dirigirá las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Convención Nacional Anual y ante quien elevará los informes pertinentes de su gestión y administración; c) Firmar conjuntamente con el Tesorero y/o Supervisor Nacional o a quien éste delegare todos los documentos relativos a los fondos, finanzas, patrimoniales y de todos los bienes que hayan sido adquiridos a cualquier título legal; d) firmar conjuntamente con el Secretario y/o Supervisor Nacional o a quien éste delegare las correspondencias, documentos, actas, constancias, certificaciones y las auténticas de los documentos del Consejo Directivo Nacional de LA IGLESIA DE DIOS; e) Podrá encabezar

todos los comité, comisiones, organismos, coordinaciones, tipo de Sociedades que se formaren, pudiendo delegar esta facultad en las personas que designe; f) Autorizar con el Visto Bueno todos los documentos que expida LA IGLESIA DE DIOS; g) Planificar y montar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de estos Estatutos, disposiciones y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de LA IGLESIA DE DIOS; h) Establecer y mantener relaciones de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre LA IGLESIA DE DIOS y otras entidades religiosas evangélicas cristianas, civiles, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de igual o similar naturaleza a LA IGLESIA DE DIOS; i) Firmará conjuntamente con el Supervisor Nacional las credenciales de los miembros de LA IGLESIA DE DIOS. En caso sea, el Supervisor Nacional y coincidentemente el mismo que haga el cargo de Presidente, bastará con solo una firma y la de el Secretario; j) Velar por el buen funcionamiento de LA IGLESIA DE DIOS y mantener vivo contacto con su membresía para indicarles el mejor camino o decisión a seguir para la consecución de los actos, fines, propósitos u objetivos de LA IGLESIA DE DIOS; k) Adoptar todas las resoluciones, acuerdos y medidas necesarias para la buena ejecución de las disposiciones, enseñanzas y principios del evangelio, la doctrina y de estos Estatutos que por su carácter de urgencia no puedan ser tomados o adoptados por el Consejo Directivo Nacional en pleno, esas resoluciones o medidas deberán ser comunicadas en el menor tiempo y en forma posible al conjunto de LA IGLESIA DE DIOS; l) Citar a sesiones a los miembros del Consejo Directivo Nacional y firmar la convocatoria a la Convención Nacional Anual; m) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno y Legislación Nacional en general; n) Presidir las sesiones ante las reuniones de trabajo, actos y actividades oficiales de LA IGLESIA DE DIOS, al igual que el Supervisor Nacional en caso fueren personas indistintamente en el cargo. En fin todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo y que le sean de su competencia.- Arto. 27. Atribuciones del VICE-PRESIDENTE: Entre otras, están: a) En funciones tendrá las mismas calidades que el Presidente; b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Ejercer las atribuciones y facultades que le confiera y señalare el Presidente; d) Sustituir al Presidente temporalmente por ausencia o enfermedad de éste, ciñéndose a las atribuciones del mismo.- Arto. 28. Atribuciones del SECRETARIO: Entre otras están: a) Llevar el Libro de Actas, Acuerdos y de Membresía, de la Convención Nacional Anual y de las decisiones de trabajo del Consejo Directivo Nacional, autorizando y firmando las convocatorias para la Convención Nacional Anual y Sesiones de trabajo; b) Llevará el Libro de Registros de membresía, en el que deberá anotar los nombres, apellidos, generales de ley y otros de cada miembro activo, así como la fecha de ingreso y otros datos pormenores de identificación y seguimiento de los miembros; c) Emitir las certificaciones y constancias registradas a su cargo y ser el custodio de los sellos, Libro de Actas y Acuerdos, Registros de miembros y otros documentos que le sean confiados por la índole o razón de su cargo; d) Preparar los informes que deberá elaborar junto con el Presidente; e) Recibir las solicitudes de miembro a LA IGLESIA DE DIOS y llevar el archivo de todos los documentos de la misma, así como recibir y contestar la correspondencia; f) Ser el órgano de comunicación de LA IGLESIA DE DIOS y rendir informes al Presidente del Consejo Directivo Nacional y del Supervisor Nacional cuando así le fuere solicitado. En fin todas las demás responsabilidades y atribuciones propias de la índole de su cargo.- Arto. 29. Atribuciones del TESORERO: Entre otros están: a) Llevar los Libros Contables que según la ley se requiera, así como los registros y mecanismos de controles contables necesarios; b) Rendir cuentas al Consejo Directivo Nacional y/o al Supervisor Nacional cuando sea requerido y presentar cada vez que se reúna la Convención Nacional Anual el Balance de las cuentas de tesorería; c) Los gastos que acuerde el Consejo Directivo Nacional deberá de llevar el Visto Bueno del Presidente del mismo y/o del Supervisor Nacional en caso fuere necesario; d) Ser el receptor y responsable de todos los fondos y finanzas que provengan a favor de LA IGLESIA DE DIOS y depositarlo el fondo en la Institución

Bancaria que el Consejo Directivo Nacional y/o el Supervisor Nacional designen; e) Es el responsable de los fondos, títulos valores y en general del patrimonio y finanzas de LA IGLESIA DE DIOS; f) Cumplir en general con todo lo que la ley y los presentes Estatutos establecen en relación a esta materia y con toda la índole de las atribuciones que el caso requiera.- Arto. 30. Atribuciones del VOCAL: a) Sustituirá a los miembros titulares del Consejo Directivo Nacional en las funciones de sus cargos, por ausencia, sean estas ocasionales o temporales, exceptuándose el cargo de Presidente el cual lo ejercerá el Vice-Presidente y en su defecto en el que el Consejo Directivo Nacional designare en los casos pro-tempores, en caso de tiempo indefinido la elección o selección del cargo lo hará la Convención Nacional Anual y en caso de cargo vacante del Vocal será llenado por otro miembro de LA IGLESIA DE DIOS y presente nombrado por el resto del Consejo Directivo Nacional y/o el Supervisor Nacional.- Título VI. DE LOS COMITES, COMISIONES, ORGANISMOS, COORDINACIONES, TIPOS DE SOCIEDAD Y OTROS. Arto. 31. El Supervisor Nacional para coadyuvarse en sus labores y actividades podrá nombrar Comités, Comisiones, Coordinaciones, Organismos, tipos de Sociedades, Departamentos, Secretarías auxiliares y otros órganos, los que tendrán un carácter auxiliar del mismo, con el propósito de lograr el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos de LA IGLESIA DE DIOS y para garantizar el cumplimiento del trabajo responsable y armonioso de la misma. El carácter permanente o de duración, número de integrantes, sus funciones o atribuciones y demás regulaciones necesarias y propias de ellos se fijarán en el reglamento interno y normas complementarias que para tal efecto elaborará el Consejo Directivo Nacional.- Título VII. CONVENCION NACIONAL ANUAL. Arto. 32. Es la suprema autoridad de LA IGLESIA DE DIOS y sus decisiones son de carácter imperativo con las limitaciones que la Ley le establece a este tipo de Constituciones Asociaciones religiosas y en lo que respecta a la doctrina, dogma, fe, enseñanza, selección, elección, sujeta únicamente a la provisión que de ella misma emane conforme al Acta Constitutiva, los Estatutos y Leyes que le rijan y le sean aplicables, estará conformada por el Supervisor Nacional, Representante Legal, el Consejo Directivo Nacional, el Comité Administrativo, Ministros, Pastores, Laicos, Evangelistas, en fin toda su membresía, cualesquiera fuere el cargo o situación que ejercieren. Arto. 33. La Convención Nacional anual SESIONARÁ Ordinariamente de manera anual, en la fecha, lugar y hora determinada con anticipo por el Consejo Directivo Nacional y/o Supervisor Nacional y Extraordinariamente podrá ser convocada por el Supervisor Nacional o la mayoría simple de miembros del Consejo Directivo Nacional y por el consenso de las dos terceras partes de la membresía de LA IGLESIA DE DIOS, siempre y cuando haya situación o tema que provoque su convocatoria y sean necesarias su realización y las circunstancias así lo permitan. La misma podrá celebrarse día, hora y lugar que así lo decida el Supervisor Nacional y/o el Consejo Directivo Nacional y con especificación del asunto a tratar. Ambas sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Supervisor Nacional y el Consejo Directivo Nacional y fungirá como Secretario de las mismas el mismo Secretario del Consejo Directivo Nacional y en su defecto por el que designare el Supervisor y el Consejo Directivo Nacional, ajustados a los Estatutos, reglamento interno y demás legislación vigente y aplicables que le fueren. Arto. 34. En ambas sesiones, ordinarias o extraordinarias, habrá quórum con el consenso de la mayoría simple y toda resolución será válida con el consenso y aclamación de la mayoría simple de sus miembros participantes, salvo las excepciones señaladas en los presentes Estatutos en las cuales se requerirá del consenso de las dos terceras partes de la membresía por aclamación. Par adoptar los acuerdos, resoluciones y determinaciones se hará por el consenso de manera pública, salvo que los convencionales nacionales apreeben o dispongan otro método. Sus resoluciones, acuerdos y disposiciones serán de obligatorio cumplimiento y observancia para toda la membresía de LA IGLESIA DE DIOS aunque no hubieren asistido, se abstuvieron o tuvieron una posición contraria.- Arto. 35. La Convención

Nacional Anual, al igual que el Consejo Directivo Nacional, podrá sesionar válidamente aún sin previa citación y conforme al Arto. 32, si la totalidad de sus miembros activos y en ocasión se encuentra circunstancialmente presentes o representados. Arto. 36. Atribuciones de la Convención Nacional Anual. Entre otras tendrá las siguientes atribuciones: a) Es el órgano resolutorio de máxima autoridad, delegándola en el Consejo Directivo Nacional durante su receso; b) Discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o improbar los informes de los miembros del Consejo Directivo Nacional, así como sus decisiones y resoluciones cuando notoriamente fuere contrario o desventajoso y perjudicial a LA IGLESIA DE DIOS; c) Confirmará o ratificará y podrá remover o destituir del cargo, total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo Nacional, con causal justificada; d) Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señalen los Estatutos, reglamentos internos de LA IGLESIA DE DIOS, así como de los que le fueren sometidos a su consideración por el Consejo Directivo Nacional y demás Leyes vigentes y atinentes del país; e) Resolver todos los asuntos que someta su consideración los miembros del Consejo Directivo Nacional; e) Aprobar o no la modificación o reforma total o parcial de los Estatutos y Reglamentos elaborados por el Consejo Directivo Nacional; f) Conocer y resolver de la disolución de LA IGLESIA DE DIOS; g) Decidir sobre el destino último del patrimonio de LA IGLESIA DE DIOS por cualesquiera sean las causales de disolución; h) Conocer y resolver los casos de pérdidas de membresía de suspensión y expulsión que al igual le sometiere el Consejo Directivo Nacional; i) Conocer de las actividades e informes que se sometan a su conocimiento, aprobar o improbar el presupuesto anual de LA IGLESIA DE DIOS, así como los proyectos, planes, programas de trabajo y otras de cualquier índole que le presenten y que atañen a LA IGLESIA DE DIOS, de igual manera las cuestiones de fe, enseñanza y doctrinarias; j) Otorgar y revocar Poderes con las más amplias facultades, sean estos de género Especial, General Judicial, General de Administración, Especial para Acusar Criminalmente, o de cualquier otra índole según sea el requerimiento y la circunstancia del caso y del momento; k) Conocer y resolver los asuntos de su competencia aún de los no previstos y contemplado en estos Estatutos y demás aspectos relativos al ámbito de su competencia y en razón de la índole de su máxima autoridad. Título. VIII. DEL COMITE ADMINISTRATIVO. Arto. 37. Estará compuesto por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente el Coordinador, nombrados por el Supervisor Nacional, este Comité administrativo se encargará de supervisar y llevar a efecto la debida ejecución de los acuerdos, decisiones tomadas, tanto por la Convención Nacional Anual y del Consejo Directivo Nacional; siendo a la vez como un órgano auxiliar de apoyo y ayuda del Supervisor Nacional, en lo relativo al área o aspecto administrativo, la finanzas y revisión de los reportes de las iglesias locales, secretarías, auxiliares, áreas y departamentos y lograr así el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos de LA IGLESIA DE DIOS, así como también de los reportes de las iglesias, secretarías y finanzas de las mismas iglesias locales y otras atribuciones que le permitan operar como si fuesen un órgano auditor de LA IGLESIA DE DIOS y las otras facultades propias de la índole de su cargo, sesiones, estructura y demás funciones estarán determinadas en el respectivo reglamento interno.- Título IX. DEL PATRIMONIO. Arto. 38. Lo forman todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de constituirse y lo que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como de las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índole, subsidios y todo tipo de ayuda material financiera, diezmos, ofrendas, primicias, contribuciones abonadas por sus propios miembros; y los bienes que puedan adquirir a cualquier título legal. En fin todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumenten el patrimonio de esta Asociación Religiosa LA IGLESIA DE DIOS, y de cualquier otra forma legal que no contravengan lo que establece esta Escritura Constitutiva y Estatutarias y las Leyes del país. Todo con el único propósito y finalidad de la consecución de los propósitos u objetivos propuestos.- Arto. 39. DE LAS IGLESIAS

entidad denominada “ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, LA PERLA DEL SEPTENTRION” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento ocho (108), del folio número doscientos noventa y cuatro al folio número trescientos nueve (294-309); Tomo II, Libro: Tercero (3°), que llevó este Registro, el doce de febrero del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día diecisiete de agosto del año dos mil siete, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, LA PERLA DEL SEPTENTRION” Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, LA PERLA DEL SEPTENTRION” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha dieciséis de agosto del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada “ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, LA PERLA DEL SEPTENTRION” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1352, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 137 del veinticuatro de julio mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones el día veinte de octubre del año dos mil cuatro, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 249, con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento ocho (108), del folio número doscientos noventa y cuatro al folio número trescientos nueve (294-309), Tomo: II, Libro: Tercero (3°) del día doce de febrero de mil novecientos noventa y siete. II: En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada “ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, LA PERLA DEL SEPTENTRION”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO.” ACUERDA: ÚNICO: Inscríbase la Primer Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, LA PERLA DEL SEPTENTRION”, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SETENTA Y DOS (72).- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, las ocho y cinco de la mañana del día trece de Agosto del año dos Mil siete.- ANTE MÍ: Guadalupe del Socorro Morales Díaz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, soltera, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el dieciséis de Marzo del año dos mil diez.- Comparece el señor: JUAN CARLOS AMADOR MANSELL, casado, mayor de edad, Empresario, identificado con cédula número 441-290469-0000J; con domicilio en la ciudad de Matagalpa, pero de tránsito por este lugar, actuando en su calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación denominada ASOCIACIÓN CLUB HIPICO DE MATAGALPA “LA PERLA DEL SEPTENTRION”, doy fe de conocer personalmente al

compareciente, de que este tiene a mi juicio la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y contratar Especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en su propio nombre y representación de la ASOCIACIÓN CLUB HIPICO DE MATAGALPA “LA PERLA DEL SEPTENTRION”, en su carácter de Presidente de la junta directiva de dicha entidad y debidamente autorizado por la junta directiva; el compareciente Juan Carlos Amador Mansell, me comprueba su representación con los siguientes documentos: a) Testimonio de escritura pública número doscientos sesenta cinco, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada ante los oficios notariales del Doctor: Sergio Lacayo Martínez, en la comarca las Nubes, Yasicá Norte, municipio del Tuma, la Dalia, Departamento de Matagalpa, a las doce y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; b) Decreto de la Asamblea Nacional número Mil trescientos cincuenta y dos (1352), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE MATAGALPA, “LA PERLA DEL SEPTENTRION”, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento treinta y siete (137), del día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis; c) Inscrita bajo el número perpetuo Ciento ocho, folio tercero, conforme Resolución del doce de Febrero de mil novecientos noventa y siete del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación; d) Sus Estatutos fueron publicados en la Gaceta Diario Oficial número (249) Doscientos cuarenta y nueve, del veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro.- Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren al compareciente plena capacidad de actuar A NOMBRE DE LA ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA LA PERLA DEL SEPTENTRION, ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten o restrinjan su personería. Habla el compareciente y dice: UNICO : que le pide a la suscrito notario publico que protocolice el documento que me presenta en original y la suscrito notario publico accede a lo solicitado, el que integra y literalmente dice: CERTIFICACION El suscrito Notario: José David Andrade Sánchez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el Once de Julio del año dos mil nueve. CERTIFICO: Que de la página número ciento treinta y siete (137) a la página número ciento cuarenta y siete (147) del Libro de Actas que lleva la Sociedad denominada ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, “LA PERLA DEL SEPTENTRION” se encuentra el Acta que íntegramente y literalmente dice así: ACTA NUMERO OCHENTA Y UNO (81) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS. Reunidos en la ciudad de Matagalpa, cabecera del departamento de Mastagalpa, en la casa de habitación del señor Juan Carlos Amador Mansell, los miembros de la asamblea general de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, “LA PERLA DEL SEPTENTRION”, siendo las ocho de la noche del quince de Mayo del año dos mil siete, a fin de constituirse en asamblea general extraordinaria de miembros, convocados previamente con quince días de anticipación a la realización de este acto para tratar como puntos de agenda: Conocer, discutir y aprobar proyecto de Reforma Total del Estatuto, en este mismo acto la asamblea acuerda facultar a la junta directiva a fin de que comparezca ante notario a modificar el acta constitutiva de la asociación, el cual va en instrumento separado de este estatuto.- El secretario doctor Alvaro Ignacio Reyes Portocarrero, procede a verificar el quorum de ley con la presencia de los miembros de la junta directive en pleno: PRESIDENTE: Juan Carlos Amador Mansell; VICE-PRESIDENTE: Sergio Arrieta Zamora; SECRETARIO: Alvaro Ignacio Reyes Portocarrero ; Directores: Carlos Arturo Valenzuela, Primer Director; Enrique Abel Aldana Flores, Segundo director; Martin Vega Morales, Tercer Director; Alejandro Vega Rivera; Cuarto Director; SUPLENTE: Noel Feliciano Pichardo Laguna; Jorge Adrián Rodríguez. El quórum de ley está constituido de nueve

miembros con derecho a voz y voto.- Una vez verificado el quórum de ley, el presidente da por abierta la sesión para tratar los puntos señalados en agenda.- El secretario procede a leer el Proyecto de Reforma Total del Estatuto de la asociación, artículo por artículo en el orden que continuán quedando aprobados de la manera siguiente: REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB HIPICO DE MATAGALPA “LA PERLA DEL SEPTENTRION” APROBACION DEL ESTATUTO: “ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE MATAGALPA “ LA PERLA DEL SEPTENTRION “ CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE MATAGALPA “ LA PERLA DEL SEPTENTRION : Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno. CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que fue publicada en LA Gaceta@ Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Las causas, procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, están contemplados en el Capítulo trece (13), de estos estatutos, los que forman parte de este acto.- Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la “ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA “LA PERLA DEL SEPTENTRION”, tendrá: su sede principal en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- Así mismo podrá sesionar fuera del territorio nacional y sus acuerdos serán válidos para todos los efectos necesarios.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: a) Gestionar y obtener patrocinio con las diferentes clases comerciales y empresas y financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos; c) Fomentar la actividad del hipismo en la zona, promoviendo la incorporación y el otorgamiento de créditos e inversiones para que este Sector pueda sostenerse como Base Fundamental del Desarrollo económico y social del País; d) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad, la crianza y el gremio del hipismo en Nicaragua; modernización y reconversión del sector; e) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional; f) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las organizaciones locales, regionales y nacionales internacionales que trabajen con la misma finalidad, capacitación en diferentes temas y asistencia técnica para el área productiva; g) Promover ferias, desfiles hípicas y cualquier otro evento relacionado con la actividad hípica, .- En el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean

necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto.6.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna Manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; Los miembros fundadores que comparecieron a firmar el acta constitutiva, podrán retener su calidad de miembros fundadores, e integrarse como miembros activos, en el momento que ellos crean oportuno.- b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción de la actividad hípica, y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General.- Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento.- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.- e) Ser propietario o creador de caballos de cualquier raza.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.- Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 9.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable principalmente en los eventos en los cuales haya presencia de los hípicas de Matagalpa esté representando a la asociación; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva siempre y cuando haya cumplido con una membresía activa de dos años, por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograre; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la

Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; e) Actuar en nombre y representación del CLUB HIPICO DE MATAGALPA” LA PERLA DEL SEPTENTRION” sin su autorización; f) por difamación a su junta directiva y al sector hípico de manera comprobada.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso “a” del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 16.- Las Infracciones graves se castigarán con destitución el cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto. 17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto.22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto.23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.24. Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación.- Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, por un período de cinco años, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL DOS

VOCALES.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de cinco años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL TESORERO.- Arto.36.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación CLUB HIPICO DE MATAGALPA “LA PERLA DEL SEPTENTRION” y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las

siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DEL FISCAL: Arto.37: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General.- Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- DE LOS VOCALES: Arto.38.- A los Vocales le corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.39.- El patrimonio de la Asociación será formado: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones y patrocinios de empresas, de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su Constitución y los que adquiera en el futuro.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventarios y balances enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.41.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO, Arto.42: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.43: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.44: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente

o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.45.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.46: Para la conformación de la Junta Directiva, que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.47: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.48: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.49: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.50.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.51.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO MATAGALPA LA PERLA DEL SEPTENTRION.- Se faculta al Presidente Señor Juan Carlos Amador Mansell, para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventa y dos, obtenga la aprobación de la Reforma Total de estos Estatutos de la Asociación.- No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión a las once de la noche del mismo día. Leída que fue la presente acta a los presentes la encontramos conforme y sin hacer modificación alguna, procedemos a firmar.- (F) Juan Carlos Amador M.- (Presidente) (F) Alvaro I. Reyes P. (Secretario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION, en seis hojas útil de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las dos de la tarde del día diecinueve de Mayo del año dos mil siete.- ANTE MI: JOSE DAVID ANDRADE SANCHEZ Abogado y Notario, hay un sello de Notario que dice Doctor José David Andrade Sánchez, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua. Al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Así se expresó el compareciente a quien yo la Notario instruí acerca del objeto valor y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído la presente Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, ratifica y sin hacer modificación alguna, firma conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Juan Carlos Amador M. (Presidente).- (F) Guadalupe Morales D. (Notario.-) Pasó ante mí: Del frente del folio número ciento sesenta y tres (163), al reverso del folio número ciento sesenta y ocho de mi protocolo número tres que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor: Juan Carlos Amador Mansell, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de seis hojas

útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día trece de Agosto del año dos mil siete ANTEMI: Guadalupe del Socorro Morales Díaz ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias, Quiroz Director.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 13002 – M. 2147239 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2314

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **RAFAEL FERNANDO PLANCHE BLANCO**, Mayor de Edad, Soltero, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.040624, Registro No.23092005001, nacido en la República de Cuba el 30 de mayo de 1966, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **RAFAEL FERNANDO PLANCHE BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **RAFAEL FERNANDO PLANCHE BLANCO**, de origen Cubano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **RAFAEL FERNANDO PLANCHE BLANCO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

Reg. No. 13032 – M. 2148041 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2318

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MOISES LOPEZ VIZUETE**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Técnico Agrícola, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.041879, Registro No. 20022003024, nacido en Barcelona, España 23 de junio de 1968, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **MOISES LOPEZ VIZUETE**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y considerando el vínculo que le une con hijos de origen nicaragüenses, siendo éstos lo menores Moisés López Borge e Itza Libertad López Borge.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **MOISES LOPEZ VIZUETE**, de origen Español.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **MOISES LOPEZ VIZUETE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes de Nicaragua le otorgan y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establecen la Constitución Política de Nicaragua y el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Unidad de Adquisiciones

Reg. No. 14341 - M. 2169817 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 02-07
“ADQUISICION DE UNIFORMES”**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 017-2007, invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 02-07, “Adquisición de Uniformes”, a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República
- 2) Objeto de la Licitación: Adquirir Uniformes para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, para garantizar el cumplimiento del Convenio Colectivo que esta institución tiene con sus trabajadores.
- 3) El Tiempo de ejecución de este contrato no podrá pasar de 50 días calendarios.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fechas del **24, 25 y 26 de Septiembre del 2007** en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.
- 5) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.
- 6) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas;
- 7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólares, en el Salón de las Banderas ubicado en el primer piso en el centro oeste del Ministerio, a más tardar **a las 3:00 p.m. el día 31 de Octubre del año 2007**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 8) Se convoca a una reunión de Homologación acerca de La Licitación Restringida y del Pliego de Bases y Condiciones para el día 10 de Octubre del 2007 las 3:00 p.m., en el Salón de las Banderas.
- 9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

11) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCA DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13617 - M 1406128 - Valor C\$ 1275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA CREMERIA

Clase: 30 Internacional.

Presentada: siete de febrero del dos mil. Exp. No. 2000-00534. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

3-2

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 14339 - M. 2169708 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 319-2007, que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro N° 17-2007 Proyecto: “Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de Granada y Nandaime del Departamento de Granada”**, contenida en Acta e Informe de Evaluación de ofertas del dos de Agosto del año dos mil siete.

SEGUNDO: “Adjudicar la **Licitación por Registro N° 17-2007 Proyecto: “Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de Granada y Nandaime del Departamento de Granada”**, al siguiente

oferente: **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, IMPORTACIONES Y SERVICIOS AGROINDUSTRIALES, (COIMAGRO S.A.)**, monto total revisado de Un millón trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro córdobas con sesenta y nueve centavos (C\$1,341,484.69), monto exento del quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado, IVA, conforme Arto. 10 de la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, con un tiempo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra. Lo anterior por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y ocho (98) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como Órgano de Dirección y Control de la ejecución de la contratación a la División General de Inversiones y Cooperación, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el oferente se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los servicios de obras civiles, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir los contratos que se derivan de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal de las empresa adjudicada, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, seis de septiembre del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 12043

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 326, se encuentra la Resolución No. 3077-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN. No. 3077-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Julio del año Dos Mil Siete, la una de la tarde, en fecha dieciséis de Julio del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES "HÉROES Y MÁRTIRES DE TICUANTEPE" R.L. (COOPHYMT R.L.)** Constituida en el Municipio de Ticuantepe,

Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día cuatro de Marzo del año dos mil Siete. Se inicia con veintinueve (29) Asociados, Veintinueve (29) hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 29,000.00 (VEINTINUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un Capital pagado de C \$7,250.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES "HÉROES Y MÁRTIRES DE TICUANTEPE" R.L. (COOPHYMT R. L.)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: SERGIO ENRIQUE REYNOSA. 2.- Vicepresidente. JULIO LORENZO BENAVIDES ESTRADA. 3. Secretario (A) MARVIN AGUIRRE BALDELOMAR. 4.- Tesorero (as) GUILLERMO CLAUDIO URROZ VÁSQUEZ. 5.- Vocal 1. PEDRO PABLO TORREZ GUTIÉRREZ. Vocal 2 EDUARDO JULIO PONCE GONZÁLES. Vocal 3 CARLOS BISMARCK CALDERA RIVERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase la copia a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 12044

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 181 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 706-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 706-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de Junio del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde. Con fecha catorce de Junio del Año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MONSEÑOR CARLOS SANCTI DE CIUDAD DARÍO, R.L. (COPEMOCARSACN, R.L.)** Siendo su domicilio social en el Municipio de Darío, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 04 del folio 02 al 04 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, del día dieciséis de Diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MONSEÑOR CARLOS SANCTI DE CIUDAD DARÍO, R.L. (COPEMOCARSACN, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 12045

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 327, se encuentra la resolución No. 3080-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN. NO. 3080-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Julio del año Dos Mil Siete, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha treinta de Julio del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la

personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ" R.L. (COMMAR R.L.)** Constituida en el domicilio social en el Municipio de León Departamento de León, a la cinco y treinta minutos de la tarde, del día veintisiete de Abril del año dos mil Siete. Se inicia con sesenta y ocho (68) asociados, treinta y tres (33) hombres, treinta y cinco (35) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 13.200,00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3.400,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ" R.L. (COMMAR R.L.)**. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ. 2. Vicepresidente. DENIS OMAR ROQUE ARBIZÚ. 3. Secretario (A) ZULEMA ARGENTINA MORAN GUIDO. 4. Tesorero (as) DOMINGO JAVIER MARAVILLA ESQUIVEL. 5. Vocal: 1. MARIA DE LOS SANTOS PASTORA MARTÍNEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de Julio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 12176

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 187 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 731-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 731-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua seis de Agosto del año Dos Mil Siete, las once de la mañana. Con fecha veintiséis de Julio del año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "EL PROGRESO" R.L. (COOPASPRO R.L.)** Siendo su domicilio Social en el Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 05 del folio 10 al folio 11 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día diecinueve de Noviembre del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inciso b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "EL PROGRESO" R.L. (COOPASPRO R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 12177

La Dirección Nacional de Registros de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 56, se encuentra la Resolución No. 202-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 202-**

2006, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS. Managua veintidós de Noviembre del año Dos Mil seis, las dos de la tarde. Con fecha veintiséis de Octubre del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de la Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOLIDARIDAD R.L.** Constituida en el domicilio social en la comunidad de Aranjuez, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatuto se encuentra Registrada en Acta No. 30, folios del 086 al 089 que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día diecisiete del mes de julio del año dos mil seis, en Asamblea General de Carácter Extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de la Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). **RESUELVE:** Apruébese e Inscribese la Aprobación de la Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOLIDARIDAD R.L.** Certifíquese la Presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose la original en esta oficina. Publíquese en Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintidós días del mes de Noviembre del año Dos Mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 12244

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 320, se encuentra la Resolución No. 3055-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3055-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de mayo del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana, en fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE MINEROS INDEPENDIENTE R.L.(COOPMI R.L.)** Constituida en el municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las dos de la tarde, del día catorce de abril del año dos mil siete. Se inicia con treinta (30) asociados, veintisiete (27) hombres, tres (03) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d) 24, 25, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguesele la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MINEROS INDEPENDIENTE R.L. (COOPMI R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1 Presidente (A) MARCOS JAVIER FLORES MENDOZA. 2. Vicepresidente. FRANCISCO CATALINO LUMBÍ PÉREZ. 3. Secretario (A) GREGORIO LAGOS ZELAYA. 4. Tesorero (as) DOROTEO SATURNINO RAMOS JARQUÍN. 5. Vocal. JAIME SALGADO MONTALVÁN. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días de mes de Mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg.- No. 14270

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 328, se encuentra la Resolución No. 3085-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 3085-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Agosto del año dos mil siete, las once y treinta minutos de la mañana, el día seis de Agosto del Año dos mil siete, presento solicitud de

Inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIO MULTIPLES “PESCADORES DE CÁRDENAS”, R. L. (COPASEMPESCA, R. L.)**. Constituida en el domicilio social en el Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, a las nueve de la mañana, del día cinco de Enero del año dos mil siete. Se inicia con veintidós (22) asociados, dieciséis (16) hombres, seis (06) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 4,020.00 (CUATRO MIL VEINTE CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,020.00 (CUATRO MIL VEINTE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “PESCADORES DE CÁRDENAS”, R. L. (COPASEMPESCA, R. L.)** con el siguiente Consejo de Administración provisional. Presidente: JUANA FRANCISCA FLORES RUIZ. 2. Vicepresidente. ALFREDO CASTILLO CALERO. 3. Secretario (A) FRANCISCO LUIS CORREA LUMBI. 4. Tesorero (a); GUADALUPE MORA TORREZ. 5. Vocal. WILFREDO CERDA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Agosto del año dos mil siete.

Reg. No. 14269

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 189 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 739-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 739-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil siete, las nueve de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil siete, presento solicitud de **Aprobación e Inscripción** de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIO Y PRODUCCIÓN PESQUERA “EL DELFIN”, R. L.** Siendo su Domicilio Social en la Ciudad Puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto, se encuentra Registrada en Acta No. 38 Folio 120 al Folio 125 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día seis de Mayo del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro precedente de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIO Y PRODUCCIÓN PESQUERA “EL DELFIN”, R. L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforma a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 13554 – M—2160530 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 028-2007

El Ministro Agropecuario y Forestal de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y preservar el patrimonio agropecuario y acuícola, así como proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general acorde con el desarrollo económico de la nación.

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) la elaboración, aplicación y ejecución de las políticas dirigidas al sector agropecuario, mediante la actualización y armonización de las leyes y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud animal, sanidad vegetal, inocuidad alimentaria, registro, importación, fabricación, comercialización y uso de insumos agropecuarios.

Que basados en estudios efectuados por organismos internacionales especialistas en la materia, se ha conocido del riesgo inadmisibles a la salud humana, salud animal, la producción y el ambiente de las sustancias de uso veterinario referidas en la presente Resolución.

Que existe la voluntad política en materia económica de fortalecer el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, minimizando los riesgos sanitarios y de seguridad alimentaria.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Ley No. 291, “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal” y la Ley No. 274, “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y sus respectivos Reglamentos, Reformas e incorporaciones.

RESUELVE

Primero: Prohibir en todo el territorio de la República de Nicaragua el registro, la importación, fabricación, maquila, transporte, almacenamiento, comercialización y uso de productos veterinarios, incluyendo aditivos alimenticios o mezclas en alimentos para animales, para todas las especies, cuyos principios activos sean las sustancias:

1. Nitrofuranos (Furazolidona, Nitrofurazona, Furaltadona, Nitrovin, Nitrofurantoina, Nifuroxácida)
2. Cloranfenicol
3. Organoclorados (Lindano, Clorofós, Hexaclorano, Nicocloranos)
4. Vancomicina
5. Estricnina
6. Estilbenos
7. Sulfathiazol

Segundo: Se establece un período máximo de tres meses a partir de la publicación de la presente disposición para la comercialización, almacenamiento, transporte y uso de existencias de los productos que contengan las sustancias señaladas en el Resuelto Primero de la presente Resolución Ministerial. Vencido este período, las Personas Naturales y Jurídicas, titulares de los respectivos registros de dichas sustancias, distribuidores y comercializadores, deben retirar del mercado dichos productos, de lo contrario la Autoridad respectiva de conformidad con las facultades que le confieren las Leyes y demás disposiciones de la materia aplicará las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la presente disposición.

Tercero: Se cancela a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución el Registro de los productos que contengan las sustancias señaladas en el Resuelto Primero de la presente Resolución otorgados por la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Cuarto: Se restringe el uso de las siguientes sustancias:

1. Clenbuterol.

Prohibido su uso y comercialización en alimento destinado a consumo de todas las especies.

Se autoriza su uso por otras vías de administración para especies no productoras de alimento destinado al consumo humano.

2. Dimetridazol.

Únicamente se autoriza el uso en animales de compañía, para el control de giardiasis.

3. Verde Malaquita

Prohibido el uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies, así como el uso terapéutico en acuicultura.

Se autoriza su uso únicamente por vía tóptica.

4. Cristal de Violeta de Genciana.

Prohibido el uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies, así como el uso terapéutico en acuicultura.

Se autoriza su uso únicamente por vía tóptica.

Quinto: El Ministerio Agropecuario y Forestal a través de las áreas competentes tendrá a su cargo la aplicación de la presente disposición.

Sexto: El incumplimiento del presente Acuerdo será objeto de las sanciones establecidas en la Legislación Nacional vigente de la materia.

Séptimo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, Despacho Ministerial, a los nueve días del mes de Julio del año Dos mil Siete. Lic. Ariel Bucardo Rocha, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 13304 – M. 2160209 – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-46-DM-29-2007**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticuatro de abril del año dos mil siete por el señor Gabriel Segura Valverde, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 26560-B5, Páginas 441-454, Tomo 913-B5 del Libro de Registro de Propiedades y No. 35866, páginas 101-102, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL CARMEN**, con una superficie de tres mil hectáreas (3,000.00 has), que se encuentran ubicadas en los municipios de Murra y Wiwilí del Departamento de Nueva Segovia.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo

Ministerial No. 545-RN-MC/2006 de fecha dos de febrero del año dos mil seis.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha manifestado que luego de realizar estudios no se ha encontrado nada de mucho interés en la zona, por lo que estiman conveniente hacer una reducción del área.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 67-06-07 emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha de doce de junio del año dos mil siete.

VI

Que el concesionario ha solicitado que el lote de tres mil hectáreas (3,000.00 has) sea reducido a mil seiscientas hectáreas (1,600.00 has).

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL CARMEN**, quedando con una superficie final de **MIL SEISCIENTAS HECTÁREAS (1,600.00 HAS)**, ubicadas en los municipios de Murra y Wiwilí del Departamento de Nueva Segovia y definidas por polígono delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	622000	1528000
2	622000	1529000
3	624000	1529000
4	624000	1528000
5	623000	1528000
6	623000	1527000
7	624000	1527000
8	624000	1526000
9	625000	1526000
10	625000	1523000
11	624000	1523000
12	624000	1525000
13	621000	1525000
14	621000	1524000
15	620000	1524000
16	620000	1526000
17	621000	1526000
18	621000	1527000
19	620000	1527000
20	620000	1528000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a

la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, mediante Acuerdo Ministerial No. 545-RN-MC/2006 de fecha dos de febrero del año dos mil seis. El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- 25 de julio de 2007. Managua, Nicaragua.- Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Señor Director: Me dirijo a usted para dar respuesta a su comunicación donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 46-DM-29-2007 con fecha 02 de julio 2007, en el cual se acepta la renuncia parcial de la Concesión Minera del lote denominado EL CARMEN quedando con una superficie de 1,600.00 hectáreas. Le comunicamos que apretamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 46-DM-29-2007, agradeciéndole sea emitida la Certificación del respectivo Título. En espera de la certificación me espido de usted. Atentamente, Gabriel Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. No. 13305 – M. 2160208 – Valor C\$ 1,040.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: LOS ACUERDOS MINISTERIALES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-17-DM-07-2007
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada con fecha seis de julio del año dos mil seis por el señor Gabriel Segura Valverde en su calidad de representante legal de la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 26560-B5, Paginas 441-454, Tomo 913-B5 del Libro de Registro de Propiedades y No. 35866, paginas 101-102, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Publico del departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **MUHAN**, con una superficie de cuarenta y nueve mil quinientos veinte hectáreas (49,520.00 has) que se encuentran ubicadas en los municipios de Villa Sandino, El Coral y Acoyapa del departamento de Chontales y El Almendro y Morrito del departamento de Río San Juan.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que la empresa presentó en fecha doce de abril del año dos mil siete comunicación en la que manifiesta que en virtud de la problemática

existente para el otorgamiento de concesiones en el Río San Juan, se excluya el área correspondiente a dicho departamento y se otorgue el área restante.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la “Constitución Política de Nicaragua” y el artículo 21 de la “Ley sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la OPINIÓN de los Consejos Municipales correspondientes en fechas ocho y veinte de septiembre del año dos mil seis, pronunciándose POSITIVAMENTE el Consejo Municipal de Villa Sandino, según consta en Certificación de fecha trece de septiembre del año dos mil seis. El resto de municipalidades no se pronunciaron oficialmente a la consulta, por lo que no cabe más que proceder conforme a derecho.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y sus Reformas, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA una CONCESION MINERA, en el lote denominado MUHAN, con una superficie de TREINTA Y CUATRO MI CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (34.408.58 HAS), ubicadas en los municipios de Acoyapa, Villa Sandino y el Coral del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	720500	1325000
2	741900	1325000
3	741900	1322000
4	744500	1322000
5	744500	1320000
6	741500	1320000
7	741484	1314140
8	738343	1314140
9	738343	1312096
10	735731	1312096
11	735731	1310293
12	734973	1310293
13	734973	1309593
14	733616	1309593
15	733616	1309023
16	733026	1309023
17	733026	1308228
18	732184	1308228
19	732184	1307537
20	731300	1307537
21	731300	1307000
22	724000	1307000
23	724000	1309000
24	722000	1309000
25	722000	1311000

26	720500	1311000
27	720500	1314500
28	719000	1314500
29	719000	1316000
30	718000	1316000
31	718000	1320500
32	720500	1320500

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI. MINISTRO.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-49-DM-32-2007

CONSIDERANDO

I

La revisión efectuada al Acuerdo Ministerial No. 17-DM-07-2007 de fecha dos de mayo del año dos mil siete, mediante el cual se otorga a la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA una CONCESION MINERA, en el lote denominado MUHAN, con una superficie de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (34.408.58 HAS),

ubicadas en los municipios de Acoyapa, Villa Sandino y el Coral del departamento de Chontales.

II

Que en el ACUERDO del referido Acuerdo Ministerial se transcribió el polígono de la concesión, existiendo error técnico en el vértice número siete, latitud este, el cual se lee 741484, siendo lo correcto **741500**.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento y sus Reformas, la Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ORDENA:

Rectifíquese el vértice número siete, latitud este, del área amparada en el Acuerdo Ministerial No. 17-DM-07-2007, mediante el cual se otorga a la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **MUHAN**, definiéndose de la siguiente manera:

Vértice Este	Norte
7 741500	1314140

La superficie otorgada en la concesión relacionada en el Considerando I, continúa siendo la misma del Acuerdo Ministerial original (17-DM-07-2007).

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI**.- **MINISTRO**.- Managua, Lunes, 20 de agosto de 2007.- Sr. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Director: Me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación donde nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 49-DM-32-2007, con fecha nueve de agosto del año dos mil siete, en el cual se rectifica el vértice siete latitud este del área amparada en el Acuerdo Ministerial No. 17-DM-07-2007, Concesión Minera Muhan con una superficie de 34,408.58 hectáreas, ubicada en los municipios de Acoyapa, Villa Sandino y El Coral del departamento de Chontales. Le comunicamos que aceptamos íntegramente los Acuerdos Ministerial No. 49-DM-32-2007 y el No. 17-DM-07-2007, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbre fiscal por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos (5,450.00). En espera de la certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente, Gabriela Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. No. 13306 – M. 2160207 – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: LOS ACUERDOS MINISTERIALES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-47-DM-30-2007 CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dos de mayo del año dos mil siete por el señor Gabriel Segura Valverde, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 26560-B5, Paginas 441-454, Tomo 913-B5 del Libro de Registro de Propiedades y No. 35866, paginas 101-102, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **ARGENTINA**, con una superficie de veintiún mil seiscientos veintisiete hectáreas (21,627.00 has), que se encuentran ubicadas en los municipios de Muelle de los Bueyes, Nueva Guinea y El Rama de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 564-RN-MC/2006 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha manifestado que luego de realizar estudios no se ha encontrado nada de mucho interés en la zona, por lo que estiman conveniente hacer una reducción del área.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 65-06-07 emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha de doce de junio del año dos mil siete.

VI

Que el concesionario ha solicitado que el lote original de veintiún mil seiscientos veintisiete hectáreas (21,627.00 has) sea reducido a nueve mil ochocientos cincuenta y seis hectáreas (9,856.00 has).

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **ARGENTINA**, quedando con una superficie final de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS** (9,856.00 has), ubicadas en los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea de la Región Autónoma del Atlántico Sur y definidas por polígono delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1323800	774200
2	1332700	774200

3	1332700	798500
4	1323800	798500

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, mediante Acuerdo Ministerial No. 564-RN-MC/2006 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.- MINISTRO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-68-DM-51-2007
CONSIDERANDO

I

La revisión efectuada al Acuerdo Ministerial No. 47-DM-30-2007 de fecha dos de julio del año dos mil siete, mediante el cual se acepta a la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **ARGENTINA**, quedando una superficie final de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS (9,856.00 has)**, ubicadas en los Municipios de Muelle de los Bueyes, Nueva Guinea y El Rama de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

Que en el ACUERDA del referido Acuerdo Ministerial se transcribieron erróneamente las coordenadas del área original y no del área final.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento y sus Reformas, la Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ORDENA:

Rectifíquense las coordenadas del área amparada en el Acuerdo Ministerial No. 47-DM-30-2007, mediante el cual se acepta la **RENUNCIA PARCIAL** a la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** sobre la **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **ARGENTINA** definiéndose de la siguiente manera:

Vértice Este	Norte
1 774200	1332700
2 787000	1332700
3 787000	1325000
4 774200	1325000

La superficie final en la concesión relacionada en el Considerando I, continúa siendo la misma del Acuerdo Ministerial 47-DM-30-2007. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- Managua, Lunes 27 de agosto

de 2007.- Sr. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Director: Me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 68-DM-51-2007 con fecha 17 de agosto del año dos mil siete, en el cual se rectifica coordenadas amparadas en el Acuerdo Ministerial No. 47-DM-30-2007, en el cual aceptan Renuncia Parcial en el lote denominado Argentina con una superficie de 9,856.00 hectáreas, ubicada en los municipios Muelle de los Bueyes, Nueva Guinea, Rama (RAAS). Le comunicamos que aceptamos íntegramente los Acuerdos Ministeriales No. 68-DM-51-2007 y No. 47-DM-30-2007, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. En espera de la Certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente, Gabriel Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de estos Acuerdos Ministeriales inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. No. 13425 – M. 2160326 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-23-DM-13-2007
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, por el Señor Leslie Coe en su calidad de Presidente de la sociedad **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 371 Páginas 69/83, Tomo 12, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 8783, Páginas 259/260, Tomo 42, del Libro de Personas del Registro Público del Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN PEDRO**, con una superficie de cuarenta y seis mil ochocientos hectáreas (46,800.00 has), ubicadas en los Municipios de Santo Domingo, San Pedro del Lovago, Santo Tomás y Villa Sandino, todos del Departamento de Chontales.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 405-RN-MC/2004 de fecha veintiocho de junio del año dos mil cuatro.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha manifestado que luego de realizar estudios de reinterpretación geológica de la información existente sobre dicho lote, ha tomado la decisión de reducir la concesión.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 16-01-07M emitido

por la Dirección de Monitoreo Minero de fecha de veinticinco de enero del año dos mil siete.

VI

Que el concesionario ha solicitado que el lote original de cuarenta y seis mil ochocientos hectáreas (46,800.00 has), sea reducido a catorce mil ochocientos cinco punto cincuenta y seis hectáreas (14,805.56 has), dividiendo el área en dos lotes, uno de 12,746.19 y otro de 2,062.50 hectáreas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)** del lote llamado **SAN PEDRO**. El nuevo lote amparado en este Acuerdo Ministerial se denominará **SAN PEDRO II**, quedando con una superficie de **DOS MIL SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (2,062.50 HAS)**, ubicado en los municipios de Santo Tomás y Villa Sandino del Departamento de Chontales, delimitados por las siguientes coordenadas:

Vértice	Este	Norte
1	728004	1346250
2	733504	1346250
3	733504	1342500
4	728004	1342500

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. **405-RN-MC/2004** y téngase como nueva área la establecida en el presente Título.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.-** 15 de junio del 2007.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Managua, Nicaragua. Su despacho. Ref: Acuerdo Ministerial No. 23-DM-13-2007.- Estimado Ingeniero Zarruk: Atendiendo memorando sobre el nuevo Acuerdo Ministerial No. 23-DM-13-2007, con fecha cinco de junio del 2007, en el que se notifica la Renuncia Parcial de la Concesión Minera del lote San Pedro y se ampara el nuevo lote San Pedro II, con una superficie de 2,062.50 hectáreas, el que se encuentra ubicado entre los municipios de Santo Tomás y Villa Sandino del departamento de Chontales; que EXMINICSA después de haber realizado las verificaciones correspondientes conforme solicitud presentada de los nuevos vértices-coordenadas en UTM del lote en mención y que estando en tiempo conforme plazo establecido en el Artículo 40 del Reglamento

de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas (Decreto No. 119-2001) da por aceptado el Acuerdo Ministerial No. 23-DM-13-2007. Sin mas a que hacer referencia y agradeciéndole su atención, me suscribo. Atentamente; Leslie Coe. Presidente EXMINICSA. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. No. 13426 – M. 2160340 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 56-DM-39-2007

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por el Señor Carlos Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la Empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lo lote denominado **ASA HI** con una superficie de once mil quinientos setenta y seis punto ochenta y nueve hectáreas (11,576.89 has), ubicado en los Municipios de Bonanza y Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el número 29465-B5; página 451/468, Tomo 965-B5 del Libro de Sociedades y con el número 38672, pagina 154, Tomo 165 del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante Acuerdo Ministerial No. 218-RN-MC/2002 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos y modificada por Acuerdo Ministerial No. 358-RN-MC/2003 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres y posteriormente cedida a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)** por Acuerdo Ministerial No. 604-RN-MC/2006 de fecha doce de junio del año dos mil seis, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que de conformidad con Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones No. 39-04-07, emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, el titular de la concesión ha cumplido con las obligaciones establecidas en su concesión.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente y habiéndose cumplidos con todos lo requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veinticuatro de abril del año dos mil siete.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión

de Derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número DIECISEIS (16).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil siete por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC) cede y traspasa a la empresa YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera para el lote denominado ASA H-I.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 604-RN-MC/2006 sobre el lote minero denominado ASA H-I con una superficie de once mil quinientos setenta y seis punto ochenta y nueve hectáreas (11,576.89 has), ubicado en los Municipios de Bonanza y Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión otorgada a la empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC), bajo Acuerdo Ministerial 604-RN-MC/2006.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de junio de año dos mil siete. (f).-EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- 20 de agosto del 2007. Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: por este medio me permito confirmar nuestra aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 56-DM-39-2007 de fecha once de agosto del año 2007, por medio del cual se Autoriza la cesión de derechos de Concesión Minera en el lote denominado ASA H-I con una superficie de 11,576.89 hectáreas, ubicado en los municipios de Bonanza y Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). Atentamente, YAMANA NICARAGUA S.A. Leslie E. Coe. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la

Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. No. 13427 – M. 2160333 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 61-DM-44-2007

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio en fecha dos de mayo del año dos mil siete, por el Señor Carlos Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la Empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC), para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado LA LUNA, con una superficie de OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800.00 Has), ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el número 29465-B5; página 451/468, Tomo 965-B5 del Libro de Sociedades y con el número 38672, pagina 154, Tomo 165 del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA mediante Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro y cedida a la Empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC) por Acuerdo Ministerial No. 663-RN-MC/2006 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil seis, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que de conformidad con Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones No. 62-05-07, emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete, el titular de la concesión ha cumplido con las obligaciones establecidas en su concesión.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente y habiéndose cumplidos con todos los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número VEINTICINCO (25).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día treinta y uno de mayo del año dos mil siete por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC) cede y traspasa a la empresa YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD

ANONIMA todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera en el lote denominado LA LUNA.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 663-RN-MC/2006 sobre el lote minero denominado LA LUNA, con una superficie de OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800.00 Has), ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión otorgada a la empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC), bajo Acuerdo Ministerial 663-RN-MC/2006.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de junio de año dos mil siete. (f).-EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- 20 de agosto del 2007. Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: por este medio me permito confirmar nuestra aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 61-DM-44-2007 de fecha once de agosto del año 2007, por medio del cual se Autoriza la cesión de derechos de Concesión Minera en el lote denominado LA LUNA con una superficie de 800 hectáreas, ubicado en el municipio de Rosita en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). Atentamente, YAMANA NICARAGUA S.A. Leslie E. Coe. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. No. 13428 – M. 2160306 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 57-DM-40-2007

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio en fecha cinco de mayo del año dos mil siete, por el Señor Carlos Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la Empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC), para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado SIUNA, con una superficie de MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (1,200.00 Has), ubicado en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 29465-B5; página 451/468, Tomo 965-B5 del Libro de Sociedades y con el número 38672, página 154, Tomo 165 del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA mediante Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, y cedida a la Empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC) por Acuerdo Ministerial No. 659-RN-MC/2006 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil seis, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que de conformidad con Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones No. 59-05-07, emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete, el titular de la concesión ha cumplido con las obligaciones establecidas en su concesión.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente y habiéndose cumplidos con todos los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número VEINTIDOS (22).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día treinta y uno de mayo del año dos mil siete por el Notario Público Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC) cede y traspasa a la empresa YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera en el lote denominado SIUNA.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia

y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 659-RN-MC/2006 sobre el lote minero denominado SIUNA, con una superficie de MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (1,200.00 Has), ubicado en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión otorgada a la empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC), bajo Acuerdo Ministerial 659-RN-MC/2006.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de junio de año dos mil siete. (f).-EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- 20 de agosto del 2007. Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: por este medio me permito confirmar nuestra aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 57-DM-40-2007 de fecha once de agosto del año 2007, por medio del cual se Autoriza la cesión de derechos de Concesión Minera en el lote denominado SIUNA con una superficie de 1,200 hectáreas, ubicado en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). Atentamente, YAMANA NICARAGUA S.A. Leslie E. Coe. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. No. 13420 - .2160334 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 62-DM-45-2007

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio en fecha dos de mayo del año dos mil siete, por el Señor Carlos Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la Empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **NUEVA AMERICA**, con una superficie de **SEISCIENTAS HECTÁREAS (600.00 Has)**, ubicado en los Municipios de Siuna y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el número 29465-B5; página 451/468, Tomo 965-B5 del Libro de Sociedades y con el número 38672, pagina 154, Tomo 165 del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94** de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, y cedida a la Empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)** por **Acuerdo Ministerial No. 660-RN-MC/2006** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil seis, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que de conformidad con Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones No. 60-05-07, emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete, el titular de la concesión ha cumplido con las obligaciones establecidas en su concesión.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente y habiéndose cumplidos con todos los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintinueve de mayo del año dos mil siete.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número VEINTITRES (23).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de mayo del año dos mil siete por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)** cede y traspasa a la empresa **YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera en el lote denominado **NUEVA AMERICA**.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos

Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **660-RN-MC/2006** sobre el lote minero denominado **NUEVA AMERICA**, con una superficie de **SEISCIENTAS HECTÁREAS (600.00 Has)**, ubicado en los Municipios de Siuna y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión otorgada a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, bajo Acuerdo Ministerial 660-RN-MC/2006.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de junio de año dos mil siete. (f).-EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- 20 de agosto del 2007. Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: por este medio me permito confirmar nuestra aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 62-DM-45-2007 de fecha once de agosto del año 2007, por medio del cual se Autoriza la cesión de derechos de Concesión Minera en el lote denominado **NUEVA AMERICA** con una superficie de 600 hectáreas, ubicado en los municipios de Siuna y Rosita en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). Atentamente, **YAMANA NICARAGUA S.A. Leslie E. Coe. Representante Legal.** Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. No. 13422 – M. 2160329 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-48-DM-31-2007 CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, por el Señor Leslie Coe en su calidad de

Presidente de la sociedad **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. (EXMINICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 371 Páginas 69/83, Tomo 12, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 8783, Páginas 259/260, Tomo 42, del Libro de Personas del Registro Público del Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **AMERRISQUE**, con una superficie de catorce mil setecientos sesenta y tres punto ochenta y siete hectáreas (14,763.87 has), ubicadas en los Municipios de Comalapa, San Francisco de Cuapa, Juigalpa y la Libertad del Departamento de Chontales.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 460-RN-MC/2004 de fecha once de febrero del año dos mil cinco.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha manifestado que luego de realizar estudios de reinterpretación geológica de la información existente sobre dicho lote, ha tomado la decisión de reducir la concesión.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 17-01-07M emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de fecha de veinticinco de enero del año dos mil siete.

VI

Que el concesionario ha solicitado que el lote original de catorce mil setecientos sesenta y tres punto ochenta y siete hectáreas (14,763.87 has) sea reducido a seis mil novecientos dieciséis punto ochenta y nueve hectáreas (6,916.89 has).

VII

Que de conformidad con el departamento de Catastro el área original incluía el Santuario de la Virgen de Cuapa, por lo que se procedió a excluir el mismo, lo que significó una reducción de 50.76 hectáreas más, quedando una superficie final de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS (6,866.65 has)**.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)** para el lote denominado **AMERRISQUE**, quedando con una superficie de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS (6,866.65 HAS)**, ubicado en los municipios de San Francisco de Cuapa, Comalapa y Juigalpa del Departamento de Chontales, delimitados por las siguientes coordenadas:

Vértice Este	Norte
1 663000	1348000

2	668000	1348000
3	668000	1349000
4	670000	1349000
5	670000	1349625
6	675854	1349625
7	675854	1354400
8	676700	1354400
9	676700	1355000
10	678358	1355000
11	678358	1354822
12	679106	1354822
13	679106	1354471
14	678893	1354471
15	678893	1353610
16	679277	1353610
17	679277	1352830
18	678000	1352830
19	678000	1351723
20	677899	1351723
21	677899	1351102
22	677416	1351102
23	677416	1350666
24	677137	1350666
25	677137	1350277
26	677006	1350277
27	677006	1349608
28	676692	1349608
29	676692	1348755
30	676580	1348755
31	676580	1347534
32	676903	1347534
33	676903	1346283
34	677210	1346283
35	677210	1346008
36	678032	1346008
37	678032	1345726
38	679151	1345726
39	679151	1345333
40	680157	1345333
41	680157	1345000
42	663000	1345000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 460-RN-MC/2004 de fecha once de febrero del año dos mil cinco.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial. Déjese sin vigencia el Acuerdo Ministerial No. 24-DM-14-2007 de fecha ocho de mayo del año dos mil siete, por errores en las Coordenadas. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- 2 de agosto del 2007. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Ref: Acuerdo Ministerial No. 48-DM-31-2007.- Estimado Ingeniero Zarruk: Atendiendo memorando del dieciocho de julio del 2007 sobre el Acuerdo Ministerial No. 48-DM-31-2007, en el

que se notifica la Renuncia Parcial de la Concesión Minera Lote AMERRISQUE, quedando con una superficie de 6,866.65 hectáreas ubicadas en los municipios de San Francisco de Cuapa, Comalapa y Juigalpa del Departamento de Chontales; les notifico que EXMINICSA después de haber realizado las verificaciones correspondientes de los nuevos vértices-coordenadas en UTM del lote en mención y que estando en tiempo conforme plazo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas (Decreto No. 119-2001 da ñor aceptado el Acuerdo Ministerial No. 48-DM-31-2007. Sin mas a que hacer referencia y agradeciendo su amable atención a la presente, me suscribo. Atentamente, Exploraciones Mineras de Nicaragua, S.A. Ing. Leslie E. Coe. Presidente. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. No. 13423 – M. 2160330 – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y
MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-26-DM-16-2007
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, por el Señor Leslie Coe en su calidad de Presidente de la sociedad **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 371 Páginas 69/83, Tomo 12, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 8783, Páginas 259/260, Tomo 42, del Libro de Personas del Registro Público del Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL de la CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **RIO BOCA**, con una superficie de cuarenta y dos mil ciento once punto cero ocho hectáreas (42,111.08 has), ubicadas en los Municipios de Wiwilí y El Cuá Bocay del departamento de Chontales y el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 439-RN-MC/2004 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha manifestado que luego de realizar estudios de reinterpretación geológica de la información existente sobre dicho lote, ha tomado la decisión de reducir la concesión.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 18-01-07M emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de fecha de veinticinco de enero del año dos mil siete.

VI

Que el concesionario ha solicitado que el lote original de cuarenta y seis mil ochocientos hectáreas (46,800.00 has), sea reducido a veintiocho mil ochocientos treinta y cinco punto cuarenta y cinco hectáreas (28,835.45 has), dividiendo el área en dos lotes: RIO BOCA I con una superficie de 18,269.18 hectáreas y RIO BOCA II con 10,570.63 hectáreas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)** del lote denominado RIO BOCA. El nuevo lote amparado en este Acuerdo Ministerial se denominará **RIO BOCA II**, quedando con una superficie de **DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS (10,570.63 hectáreas)**, ubicado en los municipios de Wiwilí y El Cuá Bocay del Departamento de Jinotega, delimitados por las siguientes coordenadas:

Vértice Este	Norte	
1	655000	1521055
2	656337	1521055
3	656337	1523055
4	657184	1523055
5	657184	1525257
6	665300	1525257
7	665300	1525000
8	667500	1525000
9	667500	1520000
10	669000	1520000
11	669000	1515200
12	666600	1515200
13	666600	1515450
14	664180	1515450
15	664180	1514000
16	660909	1514000
17	660909	1519004
18	655000	1519004

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 439-RN-MC/2004 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro y téngase como nueva área la establecida en el presente Título.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- 15 de junio

del 2007.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Managua, Nicaragua. Su despacho. Ref: Acuerdo Ministerial No. 26-DM-16-2007.- Estimado Ingeniero Zarruk: Atendiendo memorando sobre el nuevo Acuerdo Ministerial No. 26-DM-16-2007, con fecha cinco de junio del 2007, en el que se notifica la Renuncia Parcial de la Concesión Minera del lote Río Boca y se ampara el nuevo lote Río Boca II, con una superficie de 10,570.63 hectáreas, el que se encuentra ubicado entre los municipios de Wiwili y San José de Bocay, todos del departamento de Jinotega; que EXMINICSA después de haber realizado las verificaciones correspondientes conforme solicitud presentada de los nuevos vértices-coordenadas en UTM del lote en mención y que estando en tiempo conforme plazo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas (Decreto No. 119-2001) da por aceptado el Acuerdo Ministerial No. 26-DM-16-2007. Sin mas a que hacer referencia y agradeciéndole su atención, me suscribo. Atentamente; Leslie Coe. Presidente EXMINICSA. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. No. 13424 – M. 2160328 – Valor C\$ 780.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-25-DM-15-2007

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, por el Señor Leslie Coe en su calidad de Presidente de la sociedad **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 371 Páginas 69/83, Tomo 12, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 8783, Páginas 259/260, Tomo 42, del Libro de Personas del Registro Público del Municipio de Juigalpa del Departamento de Chontales, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **RIO BOCA**, con una superficie de cuarenta y dos mil ciento once punto cero ocho hectáreas (42,111.08 has), ubicadas en los Municipios de Wiwilí y El Cuá Bocay del departamento de Chontales y el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 439-RN-MC/2004 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha manifestado que luego de realizar estudios de reinterpretación geológica de la información existente sobre dicho lote, ha tomado la decisión de reducir la concesión.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 18-01-07M emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de fecha de veinticinco de enero del año dos mil siete.

VI

Que el concesionario ha solicitado que el lote original de cuarenta y seis mil ochocientos hectáreas (46,800.00 has), sea reducido a veintiocho mil ochocientos treinta y cinco punto cuarenta y cinco hectáreas (28,835.45 has), dividiendo el área en dos lotes: RIO BOCA I con una superficie de 18,269.18 hectáreas y RIO BOCA II con 10,570.63 hectáreas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EXMINICSA)** del lote denominado RIO BOCA. El nuevo lote amparado en este Acuerdo Ministerial se denominará **RIO BOCA I**, quedando con una superficie de **Dieciocho mil doscientos sesenta y nueve punto dieciocho hectáreas (18,269.18 HAS)**, ubicado en los municipios de Wiwilí y El Cuá Bocay del Departamento de Jinotega, delimitados por las siguientes coordenadas:

Vértice	Este	Norte
1	655000	1532000
2	658000	1532000
3	658000	1531000
4	661000	1531000
5	661000	1532000
6	662000	1532000
7	662000	1533000
8	663000	1533000
9	663000	1532000
10	667000	1532000
11	667000	1530950
12	671000	1530950
13	671000	1529751
14	675000	1529751
15	675000	1529000
16	676000	1529000
17	676000	1528000
18	678000	1528000
19	678000	1526000
20	681000	1526000
21	681000	1523000
22	681939	1523000
23	681939	1522939
24	682000	1522939
25	682000	1521000
26	681000	1521000
27	681000	1517000
28	682000	1517000
29	682000	1516000
30	683000	1516000
31	683000	1515250

32	681000	1515250
33	681000	1516000
34	678000	1516000
35	678000	1516425
36	677449	1516425
37	677449	1516911
38	676948	1516911
39	676948	1517436
40	676447	1517436
41	676447	1517882
42	675947	1517882
43	675947	1518372
44	675441	1518372
45	675441	1518858
46	674940	1518858
47	674940	1519344
48	674438	1519344
49	674438	1519830
50	673937	1519830
51	673937	1520246
52	673508	1520246
53	673508	1520728
54	673011	1520728
55	673011	1521214
56	672510	1521214
57	672510	1521699
58	672010	1521699
59	672010	1522184
60	671510	1522184
61	671510	1522669
62	671009	1522669
63	671009	1523158
64	670505	1523158
65	670505	1523644
66	670004	1523644
67	670004	1524129
68	669504	1524129
69	669504	1524614
70	669003	1524614
71	669003	1525099
72	668503	1525099
73	668503	1525586
74	668001	1525586
75	668001	1526071
76	667500	1526071
77	667500	1526500
78	666027	1526500
79	666027	1527500
80	660900	1527500
81	660900	1526900
82	655000	1526900

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 439-RN-MC/2004 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro y téngase como nueva área la establecida en el presente Título.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y

posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- 15 de junio del 2007.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Managua, Nicaragua. Su despacho. Ref: Acuerdo Ministerial No. 25-DM-15-2007.- Estimado Ingeniero Zarruk: Atendiendo memorando sobre el nuevo Acuerdo Ministerial No. 25-DM-15-2007, con fecha cinco de junio del 2007, en el que se notifica la Renuncia Parcial de la Concesión Minera del lote Río Boca y se ampara el nuevo lote Río Boca I, con una superficie de 18,269.18 hectáreas, el que se encuentra ubicado entre los municipios de Wiwili y San José de Bocay, todos del departamento de Jinotega; que EXMINICSA después de haber realizado las verificaciones correspondientes conforme solicitud presentada de los nuevos vértices-coordenadas en UTM del lote en mención y que estando en tiempo conforme plazo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas (Decreto No. 119-2001) da por aceptado el Acuerdo Ministerial No. 25-DM-15-2007. Sin mas a que hacer referencia y agradeciéndole su atención, me suscribo. Atentamente; Leslie Coe. Presidente EXMINICSA. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 13555 – M. 2160590 – Valor C\$ 170.00

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 061/07 “ORDENANZA QUE REFORMA PARCIALMENTE EL PLAN REGULADOR QUE REGLAMENTA AL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO DE CIUDAD SANDINO”

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, en uso de sus facultades que le otorga la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), hace saber a sus habitantes que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal que Reforma Parcialmente el Plan Regulador que Reglamenta al Plan Maestro de Desarrollo Urbano de Ciudad Sandino.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Autoridades Municipales como expresión del Estado en el territorio, regular el uso del suelo, preservar el Medio Ambiente y garantizar el desarrollo del Municipio con la participación de sus pobladores.

II

Que corresponde al Concejo Municipal máxima autoridad colegiada del Gobierno Municipal, dictar las disposiciones que regulen y normen cualquier acción material que afecte el desarrollo urbano, uso del Suelo, construcción y remodelación de edificaciones, asentamientos humanos, el derecho al uso de sitios públicos y privados para la colocación de rótulos y afiches publicitarios, encunetado de calles y avenidas.

III

Que debido al crecimiento poblacional del municipio y la importancia

económica que tiene Ciudad Sandino, desde su origen hasta la actualidad, enfrenta problemas de carácter ambiental, laboral, espacial y de servicios, en detrimento de su imagen urbana debido a la falta de un Instrumento legal para que las autoridades municipales a través de las instancias correspondientes regulen y controlen estas situaciones en beneficio de la comunidad.

IV

Que la presente Ordenanza contiene parte de la reglamentación para la aplicación técnica del Plan Regulador como el instrumento técnico y jurídico que permite garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan dentro del marco legal vigente.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua en sus artículos 44 y 177; literales a y c del numeral 5 del arto 7 y numerales 4 y 5 del arto. 28 de la Ley N° 40-261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios; los artos 20, 34, 36, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del Plan de Arbitrios, Decreto 455.

ORDENA

Artículo 1. Refórmese el numeral 92 del artículo 13, Capítulo II - De las Definiciones, Título I – Disposiciones Generales:

Debiendo leerse de la siguiente manera:

ZONIFICACION: Es la estructuración del municipio en diferentes zonas, clasificadas según sus usos predominantes con el fin de lograr su adecuada interrelación, regulación y control de los mismos. El municipio cuenta con dos planos de Zonificación Zn-01 (Municipio) y Zn-02 (Urbano), reflejándose en ellos los cambios que en materia de uso de suelos ha sido necesario implementar para adecuar el territorio a las demandas de crecimiento industrial, comercial, urbanístico y de uso mixto”.

Artículo 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

En el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo Municipal.

Reg. No. 14340 - M. 2169805 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS AVISO DE LICITACION POR REGISTRO No LPR- 003-2007-UA

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS ZONAS 8, 11 Y NUEVA VIDA, CIUDAD SANDINO

La Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de LICITACIÓN POR REGISTRO, según Resolución No. 007-2007-UA del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la

ejecución de obras para el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS ZONAS 8, 11 Y NUEVA VIDA, CIUDAD SANDINO**

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes de Fondos de transferencias.

2. Las obras deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, en la zona No. 08, 11, y Nueva Vida, su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (30) días calendario para cada uno contados a partir de la Firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino que cita del Mercado Municipal, 1 Cuadra al Este, el día Lunes 24 de Septiembre del año 2007. En horas de oficina.

4. Para obtener el PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 1,000.00** (Un mil Córdobas Netos), en Caja General de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones el día Martes 25 de Septiembre del 2007, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de la presente Licitación.

5. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el Jueves 27 de Septiembre del corriente año, a las 09:00 a.m., Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y deberá coordinarse con la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal C. Sandino. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan este requisito.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de Licitación tienen su base legal en Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Auditorio del Palacio Municipal de Ciudad Sandino, el día Viernes 05 de Octubre del año 2007, a las 3:00 PM. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. Reunión de Homologación para discusión del PBC se realizará el día viernes 28 de septiembre del 2007, en el Auditorio Alcaldía. A las 10:00 a.m.

11. Las ofertas serán abiertas a las 3:30p.m del día viernes 05 de octubre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la sala de Conferencia del Palacio Municipal.

Lic. Roberto Somoza Romero, COORDINADOR ADQUISICIONES.

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS AVISO DE LICITACION POR REGISTRO No LPR- 004-2007-UA

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO ZONAS 4,

12 Y REVESTIMIENTO DE CALLE ZONA 2, CIUDAD SANDINO

La Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de **LICITACIÓN POR REGISTRO**, según Resolución No. **008-2007-UA** del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras para el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO ZONAS 4, 12 Y REVESTIMIENTO DE CALLE ZONA 2.**

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes de Fondos de transferencias.

2. Las obras deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, en la zona No. 02, 04, y 12, su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (45) días calendario para cada uno contados a partir de la Firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino que cita del Mercado Municipal, 1 Cuadra al Este, el día Miércoles 26 de Septiembre del año 2007. En horas de oficina.

4. Para obtener el PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 1,000.00** (Un mil Córdobas Netos), en Caja General de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones el día Viernes 28 de Septiembre del 2007, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de la presente Licitación.

5. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el Sábado 29 de Septiembre del corriente año, a las 09:00 a.m., Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y deberá coordinarse con la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal C. Sandino. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan este requisito.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de Licitación tienen su base legal en Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Auditorio del Palacio Municipal de Ciudad Sandino, el día Lunes 09 de Octubre del año 2007, a las 3:00 PM. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. Reunión de Homologación para discusión del PBC se realizará el día lunes 01 de octubre del 2007, en el Auditorio Alcaldía. A las 03:00 p.m.

11. Las ofertas serán abiertas a las 3:30p.m del día lunes 09 de octubre

del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la sala de Conferencia del Palacio Municipal.- Lic. Roberto Somoza Romero, COORDINADOR ADQUISICIONES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA

Reg. No. 14338 - M. 2169854 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRA

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 01-2007

PROYECTO: REMODELACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE BONANZA I FASE.

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bonanza, entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. 003-07 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto: "REMODELACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE BONANZA I FASE".

1. Esta obra es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del 2007 y el organismo donante GTZ.
2. La obra objeto de esta contratación "REMODELACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE BONANZA I FASE", deberá ser ejecutadas en el Barrio 28 de Mayo del casco urbano del Municipio de Bonanza, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 60 días, contados a partir de la entrega formal del sitio de la obra.
3. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación mediante un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja General de la Alcaldía de Bonanza, el día viernes 21 (veintiuno) de septiembre del presente año. En horario de oficina de 08:00 AM a 12:00 M y de las 01:00 PM a 04:00 PM.
4. La entrega los documentos completos podrán obtenerlos en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y/o la Unidad de Proyectos, ubicadas en las instalaciones de la Alcaldía de Bonanza, el día lunes 24 (veinticuatro) de septiembre del año 2007 de las 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a las 05:00 PM. (Horas de oficina), previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
5. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el día miércoles 26 (veintiséis) de septiembre del año 2007. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la oficina de la Unidad de Proyectos de la Alcaldía de Bonanza, a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 AM) de ese día. En presencia del Responsable de la Unidad de Proyectos, supervisor de proyectos y la Presidenta del Comité de licitación los que darán fe del cumplimiento de dicho requisito. NO se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en las Instalaciones de la Alcaldía de Bonanza, a más tardar a las tres y

treinta minutos de la tarde (03:30 PM) del lunes 29 (Veintinueve) de octubre del año 2007.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada (03:30 PM) no serán aceptadas.
8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n Ley)
9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
10. Las ofertas serán abiertas a las cuatro y cero minutos de la tarde (04:00 PM) del lunes 29 de octubre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Bonanza.
11. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

Lic. Carla Indira Nickengs Rodríguez, Dir. Adquisiciones Alcaldía de Bonanza.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14399 - M. 2169812 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica que bajo el Folio No. 363, Partida No. 2779, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEOPOLDO GUADALUPE CASTRILLO RAMOS, natural de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjines Saenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Dra. Martha Lacayo Saballos.

Es conforme. Managua, diez de junio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 14400 - M. 2169812 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 033, Tomo V, Partida 098 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

LEOPOLDO GUADALUPE CASTRILLO RAMOS, natural de Rosita, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lydia Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12438 – M. 2147339 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1824, Página 124, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia Y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE DANIEL ARAGON TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, seis de agosto del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI

Reg. No. 12437 – M. 2147282 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 376, Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia Y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARLON FRANCISCO TRIGUEROS VALVERDE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, doce de abril de 1999.- Director de Registro.

Reg. No. 12439 – M. 251316 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PATRICIA VANESSA VARGAS REYES, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos en el Penum de la Carrera Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12440 – M. 2147279 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 122, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN MARCELA MENDOZA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12441 – M. 2147242 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 59, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN JOSE PEREZ LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de abril de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12442 – M. 2147319 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 271, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE MONTENEGRO TABLADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del

mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12446 – M. 2147304 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUCIA VANESSA LUNA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12447 – M. 2147299 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 253, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HAYDE LOPEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12443 – M. 2147320 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ESMILDA RAYO LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12444 – M. 2147320 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ESMILDA RAYO LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12445 – M. 2147322 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DIRIAN AUGUSTO PICHARDO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12449 – M. 2147294 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

TANIA GUADALUPE NARVAEZ VILLAVICENCIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12448 – M. 2147297 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUNNIETH DEL ROSARIO LARA TIJERINO, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12450 – M. 2147262 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 168, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO GARCIA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12451 – M. 2147281 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERICA MARIA SANTAMARIA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12452 – M. 2147254 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 222, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN RAMON PERALTA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán

P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12453 – M. 2147255 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN RAMON PERALTA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12454 – M. 2147289 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIETHA DEL CARMEN TORREZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 13 de julio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12455 – M. 2147288 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 416, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADRIANA MARIA BALMACEDA RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 13 de julio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12461 – M. 2147312 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 419, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCA DEL ROSARIO MENDOZA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 6 de agosto de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12457 – M. 2147256 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANGELA LORENA CANO SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12459 – M. 2147292 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ESQUEYLING DEL SOCORRO VALVERDE MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12460 – M. 2147310 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua”. **POR CUANTO:**

JAZMINA DEL CARMEN GRANJA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de agosto de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12458 – M. 2147351 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA CATALINA MENDIETA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12456 – M. 2147269 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROXANA OLIVIA STOCKHAUSEN MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12462 – M. 2147324 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TERESA DE JESUS MENDEZ PUTOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12463 – M. 2147324 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 325, Tomo V, Partida 974 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

TERESA DE JESUS MENDEZ PUTOY, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12464 – M. 2147316 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 345, Tomo V, Partida 3435 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12465 - M. 2147325 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 084 en el Folio 084 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 084 Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

AMARYLLIS ESTHER CORRALES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto

le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Lucy Valenti García, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 084, Folio, 084, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 12466 - M. 2147326 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 086 en el Folio 086 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 086 Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

INGRID MARLENE GOMEZ CEDILLOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Lucy Valenti García, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 086, Folio, 086, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 12533 – M. 2419142 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0610, Partida No. 9872, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.** **POR CUANTO:**

EVA JESSENIA GARCIA BRAVO, natural de Managua, Departamento

de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12534 – M. 2350891 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0604, Partida No. 9855, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEONEL RAMIREZ HERRERA, natural de Siuna, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12535 – M. 2351839 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0609, Partida No. 9868, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR SANDINO LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12536 – M. 2352287 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0612,

Partida No. 9878, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISKRA VALERIA RODRIGUEZ JIRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12537 – M. 1155264 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0613, Partida No. 9881, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BELKYS TAMARA ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12538 – M. 1089188 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0593, Partida No. 9820, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROLANDO ARTURO GARCIA APARICIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12539 – M. 1694498 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0601, Partida No. 9844, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARAVESKY ARGENTINA RUIZ PICHARDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 13540 – M. 1943292 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0595, Partida No. 9828, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERIKA VANESSA TINOCO BRENES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12541 – M. 1943593 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0597, Partida No. 9832, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE CASTILLO TORUÑO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días

del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12542 – M. 1942430 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0600, Partida No. 9841, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

XOTCHIL ELIZABETH CALERO GUZMAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12543 – M. 1942826 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0604, Partida No. 9853, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DENNISSE LUZ MARINA QUANT GUTIERREZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12544 – M. 1943596 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0600, Partida No. 9843, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING LISSETH SALAZAR JUAREZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12545 – M. 1942226 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0596, Partida No. 9830, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EVELING YARITZA MAYORGA JUAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12546 – M. 1943298 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0280, Partida No. 0559, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSARIO DEL CARMEN GAMEZ SANTAMARIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, quince de junio de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12547 – M. 2352212 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0592, Partida No. 9819, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NAMAR NADIEZHDA ALTAMIRANO ZELEDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12548 – M. 1943699 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0599, Partida No. 9839, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDGARD ORLANDO GALO BETETA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12549 – M. 2350907 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0598, Partida No. 9836, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ PORRAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12550 – M. 1513614 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0599, Partida No. 9840, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA MARIA ESCAMPINI MONTERREY, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12551 – M. 1943534 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0589, Partida No. 9809, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTA GISSEL TAMARIZ MEZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12552 – M. 1943320 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0590, Partida No. 9812, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARCIA SOFIA CONTO MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz

Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12553 – M. 1942441 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0589, Partida No. 9808, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REBECA NOHEMI BRICEÑO RIOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12554 – M. 1943282 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0591, Partida No. 9814, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAZEL MARGINA GUTIERREZ RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12555 – M. 1943198 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0591, Partida No. 9815, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RUDY LEONEL CONTRERAS FLORES, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12556 – M. 1942364 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0581, Partida No. 9784, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILMER REYNALDO LUQUE TORREZ, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12557 – M. 1942901 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0592, Partida No. 9817, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA GABRIELA LOZA OBREGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12558 – M. 1513562 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico

de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0591, Partida No. 9816, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PAULA MARIA MANZANARES CABRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12559 – M. 1943182 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0278, Partida No. 0555, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AUXILIADORA DEL CARMEN RIOZ ZUNIGA, natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12560 – M. 1517194 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0278, Partida No. 0556, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO AGUIRRE ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12561 – M. 1943628 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0279, Partida No. 0557, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VALERIA ALEJANDRA HUETE ALTAMIRANO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veintiocho de mayo de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12562 – M. 1943692 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0589, Partida No. 9810, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA YESSSENIA VIDAURRE GUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12563 – M. 1943435 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0590, Partida No. 9813, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARISOL DEL CARMEN LOPEZ BENAVENTE, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12564 – M. 1943486 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0590, Partida No. 9811, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCIS PAULA SIERRA MORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12565 – M. 1942833 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0588, Partida No. 9805, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA MARIA ESPINOZA BENAVIDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12566 – M. 1942832 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0588, Partida No. 9806, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIGIA SUSANA ESPINOZA BENAVIDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 12567 - M. 1625467 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0474, Partida No. 9465, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA PATRICIA MENA FLORES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de octubre del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 12568 - M. 2147427 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CHESTER NOEL BRENES AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12570 - M. 2147435 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JENNY ISABEL MONTOYA FLORES, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12569 - M. 2147427 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 208, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CHESTER NOEL BRENES AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12504 - M. 2147393 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 67, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE MARTINEZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de julio de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12505 - M. 1162571 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 382, Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA VIRGINIA PASQUIER GARAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel

Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de abril de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No.12506 – M. 2147418 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 42, Página 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICK EMIR RODRIGUEZ SEQUEIRA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. No.12507 – M. 2147420 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUZ VERONICA CRUZ OBANDO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. No.12508 – M. 2147381 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 108, Página 24, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALVARO LEIVA SANCHEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramon Armengol Román Gutiérrez.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. No. 12509 – M. 2147401 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1600, Página 21, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AIXA IVETTE ANGULO ACEVEDO, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, quince de agosto de 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 12510 – M. 2147391 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1773, Página 98, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDUING JOSUE SAENZ BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, quince de mayo del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI

Reg. No. 12511 – M. 2147371 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADA OFELIA DELGADO RUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12512 – M. 2147360 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 281, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JENNY CECILIA RODRIGUEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12513 – M. 2147436 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIRO GUILLEN IRIGOYEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12514 – M. 2147405 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DARLING MARIA SOLIS MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 14 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12515 – M. 2147405 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DARLING MARIA SOLIS MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12516 – M. 2147413 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 224, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MELVIN JOSE LEZAMA BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12517 – M. 2147410 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 235, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA ELENA LOPEZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 17 de julio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.